



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

1 de diciembre de 2006

Núm. 77 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 91  
Núm. exp. 121/000091)

### PROYECTO DE LEY

**621/000077** Para la mejora del crecimiento y del empleo (procedente del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio).

### ENMIENDAS

621/000077

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley para la mejora del crecimiento y del empleo (procedente del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio).

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 2006.—P. D.,  
**Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley para la mejora del crecimiento y del empleo (procedente del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio).

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 2006.—**José Ramón Urrutia Elorza**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De Don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)**

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. 4.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Proponemos la eliminación de este párrafo:

«... No se aplicará lo establecido en este apartado cuando se trate de la contratación de trabajadores con discapacidad por Centros Especiales de Empleo de titularidad pública.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para el caso de centros especiales de empleo de titularidad pública y que contrate trabajadores con discapacidad.

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**De Don José Ramón Urrutia**  
**Elorza (GPMX)**

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Dado que este artículo resulta contradictorio con el espíritu del texto reflejado a través del Artículo 2.3, 7.3, sugerimos modificarlo de la siguiente manera:

«Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo u otras disposiciones legales, con la excepción de la relación laboral de trabajadores con discapacidad en Centro Especial de Empleo.»

JUSTIFICACIÓN

Excepcionar las relaciones laborales de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo.

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**De Don José Ramón Urrutia**  
**Elorza (GPMX)**

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional. Actualización de las ayudas para la creación de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo.

1. Se modifica el apartado 4 de la letra A) del artículo 4 de la Orden de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en los Centros Especiales de Empleo, que queda redactado del siguiente modo:

“Las subvenciones de los anteriores números 1, 2 y 3 serán, en su conjunto, de 24.920 euros (27.576 euros) por

puesto de trabajo creado de carácter estable, siempre que el número de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo no sea inferior al 70% del total de la plantilla. La mencionada subvención se actualizará anualmente en relación al incremento de los precios al consumo (IPC) del año anterior.

La cuantía de las subvenciones a que se hace referencia en el presente número tienen carácter de máximo, salvo en los supuestos en las que, concurriendo causas excepcionales, debidamente justificadas y acreditadas, se autorice expresamente por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales superan dichas cuantías.”

2. Se modifica el apartado 4 de la letra B) del artículo 4 de la Orden de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en los Centros Especiales de Empleo, que queda redactado del siguiente modo:

“3. Subvenciones para adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas en una cuantía no superior a 4.136 euros por puesto de trabajo, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación a eliminación. La mencionada subvención se actualizará anualmente en relación al incremento de los precios al consumo (IPC) del año anterior.”»

JUSTIFICACIÓN

Actualización en las ayudas para la creación de puestos de trabajo de carácter estable en centros especiales de empleo.

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**De Don José Ramón Urrutia**  
**Elorza (GPMX)**

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone nueva redacción:

«El Gobierno y las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas evaluarán durante 2007 el funcionamiento de las medidas que configuran el conjunto de las políticas de empleo de las personas con discapacidad, con la finalidad de determinar las políticas activas de empleo que se aplicarán en el futuro a partir de 2008.

La evaluación a que se refiere esta disposición y las propuestas futuras de modificación normativa a las que dé

lugar contarán el informe previo favorable del Consejo Nacional de la Discapacidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Sin prefijar plazos para determinar las políticas activas de empleo.

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 16 enmiendas al Proyecto de Ley para la mejora del crecimiento y del empleo (procedente del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio).

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 2006.—  
**Eduardo Cuenca Cañizares.**

#### ENMIENDA NÚM. 5 De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 7.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 7 del Artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«7. En todos los casos mencionados en este artículo, cuando el contrato indefinido o temporal sea a tiempo parcial, las bonificaciones previstas en cada caso se aplicarán en la proporción correspondiente al tiempo efectivo de trabajo en relación a la jornada habitual o a tiempo completo.»

#### MOTIVACIÓN

Ajustar la bonificación al tiempo efectivo de trabajo, de forma que no se otorguen bonificaciones a aquellos tiempos de trabajo no realizados.

#### ENMIENDA NÚM. 6 De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. a.**

#### ENMIENDA

De adición.

En la letra a) del Artículo 5 se añade tras: «... Seguridad Social...», el siguiente texto:

«... y haber adoptado las medidas derivadas de la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.»

#### MOTIVACIÓN

Nos parece de todo lógico que para acceder a una bonificación de las dispuestas en este programa, además de tener las empresas que hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, éstas tengan que cumplir con lo dispuesto en la ley de prevención de riesgos laborales con el fin de intentar disminuir las cifras de siniestralidad laboral existentes en nuestro país.

#### ENMIENDA NÚM. 7 De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 2 del Artículo 6 por el texto siguiente:

«2. Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un período de doce meses de las bonificaciones establecidas en este Programa. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

En el caso de que la extinción del contrato se deba a un despido declarado improcedente la empresa quedará excluida de percibir bonificaciones establecidas en este programa por un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

En cualquier caso el período de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo. Así mismo el período de exclusión se tendrá en cuenta como período consumido a efectos de las bonificaciones establecidas en este Programa.»

## MOTIVACIÓN

Evitar el posible despido improcedente de trabajadores con el fin, por parte de la empresa, de pasar a obtener bonificaciones finalizado el plazo de exclusión, penalizándose de esta forma este posible tipo de actuaciones.

ENMIENDA NÚM. 8  
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10**.

## ENMIENDA

De modificación.

El Artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 10. Modificación de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

Se suprime la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.»

## MOTIVACIÓN

El proyecto de Ley da continuidad a la figura del contrato de conversión por el que trabajadores eventuales pasan a ser fijos mediante el contrato de fomento de la contratación indefinida (33 días de despido), ampliándolo de forma excepcional. Nuestra elimina el contrato para el fomento de la contratación indefinida regulado en la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001. Este contrato no ha representado un avance en la calidad de la contratación.

ENMIENDA NÚM. 9  
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

## ENMIENDA

De modificación.

La Sección 3ª y el Artículo 11 quedan redactados en los siguientes términos:

«SECCIÓN 3ª. AUMENTO DE COTIZACIONES  
EMPRESARIALES POR CONTRATOS TEMPORALES

Artículo 11. Los contratos de duración determinada o temporales celebrados con posterioridad al 1 de enero de 2007, darán lugar, durante su período de vigencia, a un recargo del 25 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad.»

## MOTIVACIÓN

El artículo 11 del proyecto de Ley reduce los tipos de cotización para la contingencia de desempleo y para la cotización al Fondo de Garantía Salarial. Ésta es una medida poco razonable si consideramos el importante crecimiento de los beneficios empresariales en los últimos años. El superávit existente en estos dos epígrafes de cotización debe utilizarse para mejorar las prestaciones por desempleo de forma más ambiciosa.

Por el contrario, en nuestra , para fortalecer la contratación indefinida se encarecen los contratos temporales.

ENMIENDA NÚM. 10  
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Dos**.

## ENMIENDA

De modificación.

El apartado Dos del Artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

«Dos. El artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

1. El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. No obstante, podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sus-

tantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Los convenios colectivos sectoriales podrán identificar a aquellos trabajos o tareas con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal del sector que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza.

b) Cuando por acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieren, siempre que se produzca un aumento real de la actividad de la empresa. En tales casos, el contrato tendrá una duración máxima de cuatro meses, dentro de un período de doce meses, y deberá expresar causa determinante de su objeto, contenido y duración.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifiquen el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

2. Los empresarios habrán de notificar a la representación legal de los trabajadores en la empresa los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado.

3. Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, siempre que hubiere transcurrido un plazo igual o superior al período de prueba establecido por la actividad de que se trate.

4. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley.

5. La extinción de los contratos temporales celebrados en fraude de ley tendrá los efectos previstos en el artículo 55 de la presente Ley.»

#### MOTIVACIÓN

Introducir una mayor causalización en la contratación temporal.

#### ENMIENDA NÚM. 11 De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Dos.**

#### ENMIENDA

De modificación.

En el primer párrafo del apartado Dos del Artículo 12 la expresión «los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses» se sustituye por la expresión

«los trabajadores que en un período de veinticuatro meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a doce meses».

#### MOTIVACIÓN

En otra se intenta introducir una mayor causalización en la contratación. No obstante, en el contexto actual, la limitación de encadenamientos de contratos puede representar un freno al abuso descomunal que hoy se viene produciendo en nuestro mercado laboral por parte de las empresas. La medida que introduce el proyecto de Ley es positiva pero insuficiente por los plazos, que en esta se reducen.

#### ENMIENDA NÚM. 12 De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Artículo 12.

Se introduce un nuevo apartado con el siguiente redactado:

«Seis segundo. Se modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 34, que queda redactado de la siguiente forma:

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo.»

#### MOTIVACIÓN

En la creación de empleo influyen, básicamente, la orientación de la política macroeconómica, las decisiones empresariales sobre inversión y gestión del excedente empresarial, o el reparto de las mejoras de productividad. En este sentido, hoy es importante apostar por un modelo de crecimiento económico en nuestro país basado en la productividad y alejado de ventajas comparativas espurias como son los costes laborales reducidos o una flexibilidad laboral mal entendida que acaba por precarizar el empleo, distribuir de forma regresiva el producto social, desincentivar esfuerzos inversores y, en suma, afectar negativamente a la propia productividad y a la eficiencia de nuestro sistema productivo.

La reducción de la jornada laboral debe estar relacionada con todo lo anterior si consideramos que en el entorno europeo, desde que se aplican con mayor o menor intensidad las políticas neoliberales, apenas se ha reducido la jornada laboral, el paro se ha convertido en un problema estructural y el empleo se precariza. Reducir la jornada laboral permite distribuir de forma más justa, y de manera más beneficiosa para el empleo, los incrementos necesarios de productividad entre salarios y excedente empresarial. De igual modo, es preciso un control efectivo por parte de las organizaciones sindicales y de la Inspección laboral para evitar el abuso sistemático en la utilización de las horas extraordinarias y los excesos de jornada que, además de precarizar las condiciones laborales, incrementan el riesgo de siniestralidad laboral e impiden un crecimiento mayor del empleo.

La reducción de la jornada es un referente sindical y una opción política real, viable y alternativa a las tendencias desreguladoras y precarizadoras. Pero, además, debe ser un camino para la conciliación del trabajo y el ocio, de más productividad y menos tiempo de trabajo, de equilibrio entre vida profesional y ámbito personal.

Reducir el tiempo de trabajo asalariado permite diversificar el tiempo de ocio y ofrecer un reequilibrio entre la vida profesional y privada de los trabajadores, dedicando los incrementos de productividad no sólo al consumo, sino también al desarrollo personal.

Puede significar también un aumento de la eficiencia empresarial porque la propuesta es compatible con una organización del trabajo, en el ámbito de la negociación colectiva, que se adapte a los requerimientos de la producción.

Y, por supuesto, contribuye a crear empleo. Directamente como consecuencia de la aplicación de una jornada inferior, pero también de forma indirecta derivada del salto cuantitativo y cualitativo que puede producirse con una mejor organización del trabajo y con el desarrollo del ocio y nuevos hábitos de vida que permite la reducción del tiempo de trabajo asalariado.

ENMIENDA NÚM. 13  
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 12.

Se introduce un nuevo apartado con el siguiente redactado:

«Seis tercero. El artículo 35 queda modificado en los siguientes términos:

Artículo 35. Horas extraordinarias.

1. No podrán realizarse horas extraordinarias, entendiéndose por estas las que se realicen sobre la duración máxima de la jornada de trabajo, salvo que por causas justificadas, tecnológicas o económicas, se acuerde lo contrario en convenio colectivo o se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

2. En todo caso, el número de horas convenidas no podrá ser superior a cuarenta al año. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

3. La realización de horas extraordinarias se registrará diariamente y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador, y a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa.

4. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria.

5. Las horas extraordinarias realizadas se compensarán siempre por tiempo de descanso retribuido incrementado, en un 75 por 100 sobre la duración de estas horas, salvo que en convenio colectivo sectorial se acuerde la remuneración económica, que también será incrementada en un 75 por 100 sobre la remuneración ordinaria.

6. La cotización por horas extraordinarias, tanto las motivadas por fuerza mayor como las restantes, se verá incrementada, al menos, en un cincuenta por ciento, tanto en la parte que corresponda a la empresa como la que corresponda al trabajador.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la anterior.

ENMIENDA NÚM. 14  
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 12.

Se introduce un nuevo apartado con el siguiente redactado:

«Seis cuarto. Los apartados 1 y 2 del artículo 37, quedan redactados de la siguiente forma:

1. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el día completo del sábado y del domingo, o en su caso, la tarde del sábado, la mañana del lunes y el día completo del domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal o convenio colectivo se regule otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

2. Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de 14 al año, de las cuales 2 serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las del 25 de diciembre, 1 de enero y 1 de mayo, como Fiesta de los trabajadores.

Respetando las expresadas en el párrafo anterior, el gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre la semana.

Las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 15 De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se introduce un nuevo apartado con el siguiente redactado:

«Seis quinto. El apartado 1 del artículo 38 queda redactado como sigue:

1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a 35 días naturales.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 16 De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14.**

#### ENMIENDA

De modificación.

En el Artículo 14 se propone sustituir la expresión «... cuando ello comporte...», por el siguiente texto:

«... independientemente de que comporte o no...»

#### MOTIVACIÓN

Sancionar el mero hecho de no disponer del libro de registro de las empresas contratistas o subcontratistas por parte de la empresa principal, independientemente de que los representantes legales de los trabajadores puedan tener información al respecto. Todo ello con el fin de ejercer un mayor control sobre las empresas que ejercen actividades subcontratadas y de protección de los derechos de los trabajadores de estas empresas.

#### ENMIENDA NÚM. 17 De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo Capítulo con el siguiente redactado:

#### «CAPÍTULO IV

#### DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN OBLIGATORIA

Artículo 17. Fondos de Inversión Obligatoria.

Uno. Son Fondos de Inversión Obligatoria (FIO), las aportaciones obligatorias efectuadas de acuerdo con lo previsto en esta Ley, con la finalidad de asegurar la obtención de suficientes recursos dirigidos hacia la formación de capital fijo generador de empleo en actividades económicas, social y medioambientalmente útiles.

Dos. Todas las personas físicas y jurídicas que obtengan rendimientos empresariales sujetos y no exentos a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o en el Impuesto de Sociedades, destinarán periódicamente y en las condiciones que legalmente se establezcan, un porcentaje de sus beneficios después de impuestos para la constitución de un Fondo de Inversión Obligatoria. Dicho Fondo integrará el pasivo del Balance de situación, se dotará con cargo a la cuenta de Pérdidas y ganancias, tendrá carácter indisponible y estará exclusivamente afectado a la financiación de los proyectos descritos en el apartado anterior. Su gestión y control contarán necesariamente con la participación de los trabajadores a través de sus representantes regales.

Tres. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el empresario físico o jurídico podrá optar por la renuncia a la gestión directa del Fondo, cuando existan dudas razonables acerca de la capacidad u oportunidad de alcanzar los objetivos previstos con el Fondo. En este caso, las cantidades a integrar en el Fondo se encomendarán a la Agencia Pública de Gestión de los Fondos de Inversión Obligatoria, que dispondrá de ellas de forma conjunta con el resto de las aportaciones y en las mismas condiciones ya señaladas.

Artículo 18. Titularidad de los Fondos de Inversión Obligatoria.

La titularidad de las aportaciones que integren los Fondos corresponderá a quienes efectivamente realicen su contribución, en los términos que más adelante se determinan, manteniéndose la titularidad originaria en cuanto la ley no disponga otra cosa.

Artículo 19. Imputación de los Fondos.

En el caso de que la materialización del FIO de lugar a la obtención de resultados positivos, calculados de acuerdo con los criterios contables generales señalados en nuestra legislación, corresponderá la imputación del resultado obtenido a la parte alícuota de cada participación en el FIO, estableciendo la ley para cada ejercicio la posibilidad de su reintegro o su capitalización. En caso de existir dicha remuneración no podrá ser inferior a la obtenida en concepto de participación en el capital social, cuando se trate de proyectos gestionados en el seno de la empresa.

Artículo 20. Proyectos de los FIO.

El umbral de rentabilidad social y medioambiental constituirá un límite cuantificable determinado reglamentariamente, para establecer la viabilidad de los proyectos y su homologación como proyectos del FIO. De la homologación y posterior seguimiento y control se encargará la Agencia Pública de Gestión de los FIO.

Artículo 21. Gestión de los FIO.

La aportación al FIO por parte de los trabajadores otorgará el derecho a participar en las decisiones que

conlleve su gestión, atribuyéndose además los mismos derechos políticos que proporcionalmente le corresponderían a las aportaciones en el caso de que integraran el capital social.

Artículo 22. Aportaciones a los FIO.

Uno. El FIO se nutrirá de un porcentaje variable determinado legalmente en cada ejercicio, que se descompondrá en la aportación de los trabajadores y la aportación del titular de la empresa, dependiendo su cuantía y reparto de las variables siguientes:

- Diferencia entre el incremento de la masa salarial bruta y la variación del valor añadido para el ejercicio.
- Rentabilidad de los fondos propios de la empresa.
- Volumen de trabajadores empleados por la empresa.
- Impacto medio ambiental de las actividades típicas y accesorias de la empresa.
- Otras que se pudieran encontrar relevantes.

Dos. Podrán establecerse desgravaciones fiscales mediante Ley, para aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan con un manifiesto esfuerzo a la generación de empleo mediante la utilización de los mecanismos previstos en esta Ley.

Artículo 23. La Agencia Pública de Gestión de los Fondos de Inversión Obligatoria.

Se crea la Agencia Pública de Gestión de los Fondos de Inversión Obligatoria (APGFIO) que gozará de naturaleza pública según lo previsto la Ley General Presupuestaria, y cuyas normas de constitución y funcionamiento se regularán por Ley.

La APGFIO asume las competencias y funciones que determine esta Ley y todas aquellas que señalen las restantes disposiciones legales.

En su funcionamiento contará con la presencia paritaria de representantes de los trabajadores, empresarios y otros sectores sociales en los órganos de gestión y control.»

## MOTIVACIÓN

Se plantea una fórmula directa de inversión generadora de empleo mediante la gestión democrática de parte del excedente empresarial.

## ENMIENDA NÚM. 18 De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera. 2.**

## ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional Primera.

En el apartado 2 de la Disposición adicional primera se añade «in fine» el siguiente texto:

«... siempre y cuando el computo total de la duración del contrato no exceda del plazo máximo de duración establecido, en cuyo caso la prórroga se realizaría hasta alcanzar el plazo máximo dispuesto en el apartado 2 de esta Disposición.»

## MOTIVACIÓN

Aclarar la delimitación máxima propuesta en este artículo y su relación con las posibles prórrogas a realizar.

—————

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)**

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera. 8.**

## ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional Primera.

En el apartado 8 de la Disposición adicional primera se añade entre «... Gobierno...» y «... podrá modificar...» el siguiente texto:

«... mediante Ley...»

## MOTIVACIÓN

Para que sea el Parlamento el que finalmente tenga la última palabra al respecto.

—————

**ENMIENDA NÚM. 20**  
**De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)**

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera. 1.**

## ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 de la Disposición adicional tercera queda redactado en los siguientes términos:

«1. Para financiar las bonificaciones previstas para las contrataciones establecidas en el Programa de Fomento del empleo regulado en esta Ley, el Estado aportará los recursos necesarios al Servicio Público de Empleo Estatal.»

## MOTIVACIÓN

Es necesaria una aportación del Estado en el presupuesto de ingresos del INEM para que no sean los trabajadores ocupados quienes soporten exclusivamente la financiación de estas políticas.

—————

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley para la mejora del crecimiento y del empleo (procedente del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio).

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 2006.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas.**

**ENMIENDA NÚM. 21**  
**De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)**

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. 3.**

## ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el punto tercero, la siguiente frase: «que cuenten en su plantilla con al menos el 50% de trabajadores contratados indefinidamente», quedando redactado de la siguiente forma:

«3. Podrán ser beneficiarios de las bonificaciones establecidas en este Programa de Fomento del Empleo las empresas que cuenten en su plantilla con al menos el 50% de trabajadores contratados indefinidamente, los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o...» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda restringimos el acceso de las empresas a las bonificaciones, exigiendo el requisito de que dichas empresas cuenten con un porcentaje del 50% de trabajadores contratados indefinidamente. Creemos que se trata de un requisito asumible y tiene como objetivo que las empresas beneficiarias de las bonificaciones cuenten con un mínimo compromiso previo con la contratación indefinida.

—————

**ENMIENDA NÚM. 22**  
**De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)**

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el primer párrafo del punto 1, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los empleadores que contraten bajo la modalidad contractual de indefinido ordinario, a tiempo completo, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se señalan en esta Sección, se podrán bonificar...» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda pretendemos que los empleadores beneficiarios de estas bonificaciones contraten indefinidamente mediante el contrato indefinido ordinario, y no a través del contrato de fomento de la contratación indefinida, que cuenta con un coste de despido menor. Además, este último contrato nació en 1997 con un plazo limitado para su utilización, sin embargo, su uso ha ido en aumento y se ha ido generalizando frente al contrato fijo ordinario, precarizando las condiciones del empleo fijo.

—————

**ENMIENDA NÚM. 23**  
**De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)**

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se da una nueva redacción al punto 1, incorporando un nuevo supuesto:

«1. Procederá la devolución de las cantidades dejadas de ingresar por bonificación de cuotas a la Seguridad Social con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social, en los siguientes supuestos:

a) En los supuestos de obtención de las bonificaciones sin reunir los requisitos exigidos.

b) En el supuesto de que el trabajador contratado sea despedido durante el período de vigencia de la bonificación o en los próximos tres años desde la finalización de dicho período, y el despido sea declarado judicialmente improcedente.»

## JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que la bonificación tiene por objeto impulsar la contratación indefinida, un despido improcedente impediría el objetivo de la bonificación de crear un puesto de trabajo estable, produciéndose fraude de ley. Con esta cláusula de garantía que introducimos en el apartado b), se garantiza que la bonificación cumpla con su finalidad con mayor efectividad.

—————

**ENMIENDA NÚM. 24**  
**De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)**

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción del apartado B) del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

«B. Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,40 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.»

## JUSTIFICACIÓN

En este proyecto de ley se contemplan varias bonificaciones y reducciones de la cotización empresarial, en muchos casos con el teórico objetivo de incentivar el fomento de la contratación indefinida y reducir la temporalidad. A esta excesiva política de subvenciones, bonificaciones y reducciones se suma la injustificada reducción, en un 50%, de la cotización empresarial al FOGASA. Tenemos que tener en cuenta además que en este proyecto de ley se in-

crementa la cobertura del FOGASA, por lo que será necesaria garantizar su capacidad y suficiencia financiera.

—————

**ENMIENDA NÚM. 25**  
**De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)**

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente párrafo a continuación del punto 2º del subapartado b) del apartado A), después de «... cargo del trabajador.»:

«Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se realice por empresas de trabajo temporal para poner a disposición de las empresas usuarias a los trabajadores contratados: 9,30 por ciento, del que el 7,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda retomamos la redacción original de la Ley 30/2005 puesto que no creemos que suprimirlo sea acertado, ya que en un Proyecto de Ley que tiene como objetivo la estabilidad en el empleo no se debería incentivar, vía reducción de cotizaciones, la forma paradigmática de contratación temporal, que es la que se realiza mediante las ETTs.

—————

**ENMIENDA NÚM. 26**  
**De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)**

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Dos.**

ENMIENDA

De supresión.

Se modifica el último párrafo del apartado Dos, suprimiendo «los contratos formativos», por lo que queda redactado de la siguiente manera:

«Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la utilización de los contratos de relevo e interinidad.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos necesaria la inclusión de los contratos formativos entre los tipos de contratos que se pueden beneficiar de esta medida, es por ello que suprimimos a dicho contrato de entre los excluidos.

—————

**ENMIENDA NÚM. 27**  
**De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)**

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Dos.**

ENMIENDA

De adición.

Se modifica el último párrafo del apartado Dos, añadiendo una frase al final de dicho párrafo, por lo que queda redactado de la siguiente manera:

«5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos, obteniendo la modalidad contractual de “indefinido ordinario”».

JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda pretendemos que la transformación de la condición de trabajador temporal a trabajador fijo sea mediante el contrato fijo ordinario, y no a través del contrato de fomento de la contratación indefinida, que cuenta con un coste de despido menor. Además, este último contrato nació en 1997 con un plazo limitado para su utilización, sin embargo, su uso ha ido en aumento y se ha ido generalizando frente al contrato fijo ordinario, precarizando las condiciones del empleo fijo.

—————

**ENMIENDA NÚM. 28**  
**De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)**

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional, del siguiente tenor literal:

«Disposición Adicional Sexta bis. Incremento de la plantilla de inspectores y subinspectores.

El Gobierno instrumentará, en el plazo de tres meses, un «Plan para el Incremento de la Plantilla de Inspectores y Subinspectores», que deberá contemplar el aumento de la plantilla en un mínimo de un 10%, en un plazo de dos años.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para una adecuada supervisión de las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras es necesario incrementar la plantilla de inspectores y subinspectores. Es preciso recordar que frecuentemente se producen vulneraciones de los derechos laborales por parte de los contratantes, y que la mayoría de las veces éstas quedan impunes.

---

#### ENMIENDA NÚM. 29 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se modifican los dos párrafos de la Disposición Transitoria, quedando redactados de la siguiente manera:

«Lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores será de aplicación a partir de los seis meses de la entrada en vigor de este real decreto-ley.

A los efectos del cómputo del número de contratos, del período y del plazo previsto en el citado artículo 15.5, se contabilizarán tanto los contratos realizados anteriormente como los realizados posteriormente a la entrada en vigor de este real decreto-ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Con el régimen de entrada en vigor de la limitación del encadenamiento en los contratos temporales que se propone

en el proyecto de ley, la medida no sería efectiva hasta dentro de 30 meses, un período demasiado lejano para que la medida entre en funcionamiento. Con esta enmienda se pretende dar celeridad a la medida, entrando en vigencia a los seis meses de la aprobación de este proyecto de ley y contabilizándose los contratos temporales que se realizaron con anterioridad a la entrada en vigor del proyecto.

---

#### ENMIENDA NÚM. 30 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se modifica tanto el título como el primer párrafo de la Disposición final primera:

«Disposición final primera. Consulta y participación de los interlocutores sociales y autonómicos en la definición de los objetivos y programas del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como las Comunidades Autónomas serán consultadas y podrán formular propuestas...»

#### JUSTIFICACIÓN

Con esta enmienda se permite a las Comunidades Autónomas participar en una cuestión ten relevante como la definición de los objetivos y programas del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, puesto que será de importancia para una buena definición de estas cuestiones, tener en cuenta sus sensibilidades y aportaciones a este debate.

---

#### ENMIENDA NÚM. 31 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade la siguiente frase en el último párrafo: «... más representativas, incluyendo aquellas de ámbito autonómico.»

#### JUSTIFICACIÓN

A pesar de que las organizaciones sindicales nacionalistas vascas y gallegas son consideradas legalmente como «más representativas», éstas no fueron convocadas para negociar este texto legislativo, por lo que es necesario remarcar que esta vez sí serán consultadas.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley para la mejora del crecimiento y del empleo (procedente del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio).

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 2006.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

#### ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I. Sección 1ª**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Sección 1.ª del Capítulo I dedicada al Programa de Fomento del empleo

#### JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de ley, en relación con el Programa de fomento de empleo, no hace sino reiterar lo que desde el año 2000 ha venido figurando en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Y ya desde ese año hemos venido reprochando al Gobierno la elaboración y aprobación de tal Programa. Reproche que deriva principalmente de la trasgresión del artículo 149.1.7.ª de la Constitución, sobre reparto de competencias en materia laboral, toda vez que dicho precepto atribuye al Estado exclusivamente la función legislativa, señalando expresamente que las funciones ejecutivas corresponden a los órganos de las Comunidades Autónomas, lo que en principio invalida toda posibilidad de que el legislador establezca esta pretendida reserva de gestión directa en favor de un organismo estatal como el INEM.

En efecto, el contenido real de este Capítulo en lo relativo al Programa de Fomento del Empleo, es una regulación de las funciones ejecutivas o gestoras que se reserva el Estado en una materia cuya ejecución constitucionalmente debería residenciarse en sede autonómica.

Es obligación de las Cortes, preservar el régimen competencial autonómico e impulsar el desarrollo de las CC. AA. que, a pesar de ostentar títulos competenciales suficientes, no pueden gestionar, en su totalidad, los programas de políticas activas del empleo que articulan incentivos a través del mecanismo instrumental de las bonificaciones, ante la negativa del Estado para proceder a su traspaso.

En este sentido, hemos de recordar que la base atributiva de la competencia al País Vasco en materia de ejecución de la legislación estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, se encuentra en lo dispuesto en los artículos 10.25, 12.2 y 16 del EAPV (competencia exclusiva en la materia de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica; ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo la facultad de organizar, dirigir y tutelar los servicios del Estado para la ejecución de dicha legislación, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel de desarrollo y progreso social, promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral; la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades).

Es por ello que estatutariamente le correspondería al País Vasco ejercer las funciones ejecutivas de la legislación laboral que efectúa el INEM y, en particular: la organización de los servicios de empleo; funciones ejecutivas en materia de intermediación laboral; el fomento de la empleabilidad a través de las políticas activas de empleo, elaborando y ejecutando los programas de ayudas para el fomento y protección del empleo, con inclusión de la utilización de todas las técnicas incentivadoras, es decir introduciendo las equiparables al régimen de bonificaciones de cuotas a la seguridad social; asimismo las funciones del INEM en relación con los fondos de promoción de empleo y el fomento de la formación tanto ocupacional como continua; todo ello excluyendo las actuaciones correspondientes a las estrictas prestaciones por desempleo que quedan vinculadas a la transferencia de la gestión del régimen económico de la Seguridad social (art. 18 y DT 5.ª EAPV).

Tales son los parámetros de la atribución de competencias, y tales serán los que hagan realidad otras CC. AA., que en relación con este proyecto, en el exceso estatal de asunción de competencias asistenciales y de ejecución que corresponden a las CC. AA., se verán privadas de parte de los servicios y funciones que les fueron transferidos al no gestionar todas las acciones de fomento de empleo (el INEM se queda con la gestión directa de importantes programas) y al no compartir el diseño y la programación de las acciones ocupacionales que integran las políticas activas de empleo (sobre cuya elaboración adquiere un papel principal el Estado).

En esta sustracción de las políticas de empleabilidad que se accionan a través de la técnica de las bonificacio-

nes, se vienen a mezclar y confundir las políticas pasivas de empleo, puramente protectoras, con las políticas activas, orientadas principalmente a la inserción laboral. Asimismo se introduce la confusión en la financiación entre la clásica acción protectora y la tradicionalmente financiación presupuestaria de la política incentivadora así como la mezcla de competencias interesada, entre lo que sigue manteniendo el Estado como competencia exclusiva escudado en el concepto de caja única e igualdad de criterios y lo que corresponde a las CC. AA. en referencia a la gestión de la legislación laboral y, en el caso concreto, de las políticas activas de empleo.

El contenido del programa de fomento de empleo visto en la trayectoria de estos años demuestra que se trata de una actuación que progresivamente va aumentando —se perpetúa— en el Estado (a la vez que igualmente se niega a incorporarla a los procesos transferenciales).

Desde el punto de vista de la conexión con la Seguridad Social, la mera presencia de un sistema de financiación teórico en que se comparten cuotas y aportaciones presupuestarias ofrece al Estado una justificación perfecta para no incluir este tipo de actuaciones entre las funciones y servicios a transferir, aprehendiendo una parte importantísima de la gestión de las políticas activas, de los programas de empleo.

El INEM no se financia, en estos extremos, de las aportaciones presupuestarias, se financia de unas cuotas que con este destino no deberían formar parte del concepto doctrinal de Caja única. Sin embargo, el Estado se garantiza la gestión centralizada a través del hecho de que el origen de fondos se encuentra en la caja única de la Seguridad Social, a la que pertenecen según cierta jurisprudencia del Tribunal Constitucional las cuotas de empresarios y trabajadores por la contingencia de desempleo.

Estamos ante un escenario en el que el papel de las Comunidades Autónomas es adjetivo, e incluso invisible cuando de determinados programas de gestión centralizada hablamos, y eso que a éstas debe corresponder, por competencias y por cercanía al ciudadano, la definición de sus propias políticas promocionales, incluida la elección y el diseño de las técnicas incentivadoras del empleo que más convengan a sus intereses y a su tejido productivo.

Esta cercanía, esta aplicación del principio de subsidiariedad tantas veces proclamado, exigirían la coordinación de las políticas educativas, de las políticas de asistencia e integración social, de las políticas de vivienda y de las de emigración con las políticas de empleo. La sustitución de la lucha pasiva contra el desempleo por la promoción de la empleabilidad y la creación de empleo sostenido supone introducir un elemento transversal en aquellas políticas, la integración de la política de empleo en otras áreas de actuación, que deberán atender a objetivos de repercusión en el empleo, pero sin que este sea el camino de un vaciamiento competencial; es decir sin olvidar, en el ámbito interno, quiénes son los responsables y ejecutores de las mismas.

### ENMIENDA NÚM. 33 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la DA tercera relativa a la financiación, aplicación y control de los incentivos del Programa de Fomento del Empleo.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda anterior.

### ENMIENDA NÚM. 34 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Adicional sexta relativa a la modernización de los Servicios Públicos de Empleo.

«El Gobierno ... un Plan Global de Modernización del Servicio Público de Empleo Estatal que garantice la modernización y mejora de los recursos materiales y tecnológicos de la red de oficinas...»

#### JUSTIFICACIÓN

Se suprime el inciso referido a que el Plan Global, a aprobar por el Gobierno del Estado para el Servicio público de empleo estatal, venga a ordenar la coordinación con los servicios de empleo autonómicos. Téngase en cuenta que cualquier coordinación en estos aspectos de organización, funcionamiento y modernización debe establecerse de forma voluntaria, en base a instrumentos de colaboración que las partes acuerden de común acuerdo y no mediante un Plan que aprueba una de las partes, en este caso el Gobierno del Estado.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 16 enmiendas al Proyecto de Ley para la mejora del crecimiento y del empleo (procedente del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio).

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 2006.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet**.

**ENMIENDA NÚM. 35**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 7.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 7 del Artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«7. En todos los casos mencionados en este artículo, cuando el contrato indefinido o temporal sea a tiempo parcial, las bonificaciones previstas en cada caso se aplicarán en la proporción correspondiente al tiempo efectivo de trabajo en relación a la jornada habitual o a tiempo completo.»

MOTIVACIÓN

Ajustar la bonificación al tiempo efectivo de trabajo, de forma que no se otorguen bonificaciones a aquellos tiempos de trabajo no realizados.

**ENMIENDA NÚM. 36**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. a.**

ENMIENDA

De adición.

En la letra a) del Artículo 5 se añade tras: «... Seguridad Social...», el siguiente texto:

«...y haber adoptado las medidas derivadas de la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.»

MOTIVACIÓN

Nos parece de todo lógico que para acceder a una bonificación de las dispuestas en este programa, además de tener las empresas que hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, éstas tengan que cumplir con lo dispuesto en la ley de prevención de riesgos laborales con el fin de intentar disminuir las cifras de siniestralidad laboral existentes en nuestro país.

**ENMIENDA NÚM. 37**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 2 del Artículo 6 por el texto siguiente:

«2. Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un período de doce meses de las bonificaciones establecidas en este Programa. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

En el caso de que la extinción del contrato se deba a un despido declarado improcedente la empresa quedará excluida de percibir bonificaciones establecidas en este programa por un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

En cualquier caso el período de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo. Así mismo el período de exclusión se tendrá en cuenta como período consumido a efectos de las bonificaciones establecidas en este Programa.»

MOTIVACIÓN

Evitar el posible despido improcedente de trabajadores con el fin, por parte de la empresa, de pasar a obtener bonificaciones finalizado el plazo de exclusión, penalizándose de esta forma este posible tipo de actuaciones.

**ENMIENDA NÚM. 38**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10.**

ENMIENDA

De modificación.

El Artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 10. Modificación de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

Se suprime la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.»

MOTIVACIÓN

El proyecto de Ley da continuidad a la figura del contrato de conversión por el que trabajadores eventuales pasan a ser fijos mediante el contrato de fomento de la contratación indefinida (33 días de despido), ampliándolo de forma excepcional. Nuestra enmienda elimina el contrato para el fomento de la contratación indefinida regulado en la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001. Este contrato no ha representado un avance en la calidad de la contratación.

**ENMIENDA NÚM. 39**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.**

ENMIENDA

De modificación.

La Sección 3ª y el Artículo 11 quedan redactados en los siguientes términos:

«SECCIÓN 3ª. AUMENTO DE COTIZACIONES EMPRESARIALES POR CONTRATOS TEMPORALES

Artículo 11. Los contratos de duración determinada o temporales celebrados con posterioridad al 1 de enero de 2007, darán lugar, durante su período de vigencia, a un recargo del 25 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad.»

MOTIVACIÓN

El artículo 11 del proyecto de Ley reduce los tipos de cotización para la contingencia de desempleo y para la cotización al Fondo de Garantía Salarial. Esta es una medida poco razonable si consideramos el importante crecimiento de los beneficios empresariales en los últimos años. El superávit existente en estos dos epígrafes de cotización debe utilizarse para mejorar las prestaciones por desempleo de forma más ambiciosa.

Por el contrario, en nuestra enmienda, para fortalecer la contratación indefinida se encarecen los contratos temporales.

**ENMIENDA NÚM. 40**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 12.

En el primer párrafo del apartado Dos del Artículo 12 la expresión «los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses» se sustituye por la expresión «los trabajadores que en un período de veinticuatro meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a doce meses».

MOTIVACIÓN

En otra enmienda se intenta introducir una mayor causalización en la contratación. No obstante, en el contexto actual, la limitación de encadenamientos de contratos puede representar un freno al abuso descomunal que hoy se viene produciendo en nuestro mercado laboral por parte

de las empresas. La medida que introduce el proyecto de Ley es positiva pero insuficiente por los plazos, que en esta enmienda se reducen.

—————

**ENMIENDA NÚM. 41**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado Dos del Artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

«Dos. El artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

1. El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. No obstante, podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Los convenios colectivos sectoriales podrán identificar a aquellos trabajos o tareas con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal del sector que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza.

b) Cuando por acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieren, siempre que se produzca un aumento real de la actividad de la empresa. En tales casos, el contrato tendrá una duración máxima de cuatro meses, dentro de un período de doce meses, y deberá expresar causa determinante de su objeto, contenido y duración.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifiquen el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

2. Los empresarios habrán de notificar a la representación legal de los trabajadores en la empresa los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado.

3. Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social,

siempre que hubiere transcurrido un plazo igual o superior al período de prueba establecido por la actividad de que se trate.

4. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley.

5. La extinción de los contratos temporales celebrados en fraude de ley tendrá los efectos previstos en el artículo 55 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Introducir una mayor causalización en la contratación temporal.

—————

**ENMIENDA NÚM. 42**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 12.

Se introduce un nuevo apartado con el siguiente redactado:

«Seis segundo. Se modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 34, que queda redactado de la siguiente forma:

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo.»

MOTIVACIÓN

En la creación de empleo influyen, básicamente, la orientación de la política macroeconómica, las decisiones empresariales sobre inversión y gestión del excedente empresarial, o el reparto de las mejoras de productividad. En este sentido, hoy es importante apostar por un modelo de crecimiento económico en nuestro país basado en la productividad y alejado de ventajas comparativas espurias como son los costes laborales reducidos o una flexibilidad laboral mal entendida que acaba por precarizar el empleo, distribuir de forma regresiva el producto social, desincentivar esfuerzos inversores y, en suma, afectar negativamente a la propia productividad y a la eficiencia de nuestro sistema productivo.

La reducción de la jornada laboral debe estar relacionada con todo lo anterior si consideramos que en el en-

torno europeo, desde que se aplican con mayor o menor intensidad las políticas neoliberales, apenas se ha reducido la jornada laboral, el paro se ha convertido en un problema estructural y el empleo se precariza. Reducir la jornada laboral permite distribuir de forma más justa, y de manera más beneficiosa para el empleo, los incrementos necesarios de productividad entre salarios y excedente empresarial. De igual modo, es preciso un control efectivo por parte de las organizaciones sindicales y de la Inspección laboral para evitar el abuso sistemático en la utilización de las horas extraordinarias y los excesos de jornada que, además de precarizar las condiciones laborales, incrementan el riesgo de siniestralidad laboral e impiden un crecimiento mayor del empleo.

La reducción de la jornada es un referente sindical y una opción política real, viable y alternativa a las tendencias desreguladoras y precarizadoras. Pero, además, debe ser un camino para la conciliación del trabajo y el ocio, de más productividad y menos tiempo de trabajo, de equilibrio entre vida profesional y ámbito personal.

Reducir el tiempo de trabajo asalariado permite diversificar el tiempo de ocio y ofrecer un reequilibrio entre la vida profesional y privada de los trabajadores, dedicando los incrementos de productividad no sólo al consumo, sino también al desarrollo personal.

Puede significar también un aumento de la eficiencia empresarial porque la propuesta es compatible con una organización del trabajo, en el ámbito de la negociación colectiva, que se adapte a los requerimientos de la producción.

Y, por supuesto, contribuye a crear empleo. Directamente como consecuencia de la aplicación de una jornada inferior, pero también de forma indirecta derivada del salto cuantitativo y cualitativo que puede producirse con una mejor organización del trabajo y con el desarrollo del ocio y nuevos hábitos de vida que permite la reducción del tiempo de trabajo asalariado.

—————

**ENMIENDA NÚM. 43**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 12.

Se introduce un nuevo apartado con el siguiente redactado:

«Seis tercero. El artículo 35 queda modificado en los siguientes términos:

Artículo 35. Horas extraordinarias.

1. No podrán realizarse horas extraordinarias, entendiéndose por estas las que se realicen sobre la duración máxima de la jornada de trabajo, salvo que por causas justificadas, tecnológicas o económicas, se acuerde lo contrario en convenio colectivo o se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

2. En todo caso, el número de horas convenidas no podrá ser superior a cuarenta al año. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

3. La realización de horas extraordinarias se registrará diariamente y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador, y a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa.

4. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria.

5. Las horas extraordinarias realizadas se compensarán siempre por tiempo de descanso retribuido incrementado, en un 75 por 100 sobre la duración de estas horas, salvo que en convenio colectivo sectorial se acuerde la remuneración económica, que también será incrementada en un 75 por 100 sobre la remuneración ordinaria.

6. La cotización por horas extraordinarias, tanto las motivadas por fuerza mayor como las restantes, se verá incrementada, al menos, en un cincuenta por ciento, tanto en la parte que corresponda a la empresa como la que corresponda al trabajador.»

—————

**ENMIENDA NÚM. 44**  
**Del Grupo Parlamentario Entesa**  
**Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 12.

Se introduce un nuevo apartado con el siguiente redactado:

«Seis cuarto. Los apartados 1 y 2 del artículo 37, quedan redactados de la siguiente forma:

1. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el día completo del sábado y del do-

mingo, o en su caso, la tarde del sábado, la mañana del lunes y el día completo del domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal o convenio colectivo se regule otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

2. Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de 14 al año, de las cuales 2 serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las del 25 de diciembre, 1 de enero y 1 de mayo, como Fiesta de los trabajadores.

Respetando las expresadas en el párrafo anterior, el gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre la semana.

Las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 45 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Artículo 12.

Se introduce un nuevo apartado con el siguiente redactado:

«Seis quinto. El apartado 1 del artículo 38 queda redactado como sigue:

1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a 35 días naturales.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 46 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14.**

#### ENMIENDA

De modificación.

En el Artículo 14 se propone sustituir la expresión «... cuando ello comporte...», por el siguiente texto:

«... independientemente de que comporte o no...»

#### MOTIVACIÓN

Sancionar el mero hecho de no disponer del libro de registro de las empresas contratistas o subcontratistas por parte de la empresa principal, independientemente de que los representantes legales de los trabajadores puedan tener información al respecto. Todo ello con el fin de ejercer un mayor control sobre las empresas que ejercen actividades subcontratadas y de protección de los derechos de los trabajadores de estas empresas.

#### ENMIENDA NÚM. 47 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo Capítulo con el siguiente redactado:

#### «CAPÍTULO IV

#### DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN OBLIGATORIA

Artículo 17. Fondos de Inversión Obligatoria.

Uno. Son Fondos de Inversión Obligatoria (FIO), las aportaciones obligatorias efectuadas de acuerdo con lo previsto en esta Ley, con la finalidad de asegurar la obtención de suficientes recursos dirigidos hacia la formación de capital fijo generador de empleo en actividades económicas, social y medioambientalmente útiles.

Dos. Todas las personas físicas y jurídicas que obtengan rendimientos empresariales sujetos y no exentos a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o en el Impuesto de Sociedades, destinarán periódicamente y en las condiciones que legalmente se es-

tablezcan, un porcentaje de sus beneficios después de impuestos para la constitución de un Fondo de Inversión Obligatoria. Dicho Fondo integrará el pasivo del Balance de situación, se dotará con cargo a la cuenta de Pérdidas y ganancias, tendrá carácter indisponible y estará exclusivamente afectado a la financiación de los proyectos descritos en el apartado anterior. Su gestión y control contarán necesariamente con la participación de los trabajadores a través de sus representantes regales.

Tres. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el empresario físico o jurídico podrá optar por la renuncia a la gestión directa del Fondo, cuando existan dudas razonables acerca de la capacidad u oportunidad de alcanzar los objetivos previstos con el Fondo. En este caso, las cantidades a integrar en el Fondo se encomendarán a la Agencia Pública de Gestión de los Fondos de Inversión Obligatoria, que dispondrá de ellas de forma conjunta con el resto de las aportaciones y en las mismas condiciones ya señaladas.

Artículo 18. Titularidad de los Fondos de Inversión Obligatoria.

La titularidad de las aportaciones que integren los Fondos corresponderá a quienes efectivamente realicen su contribución, en los términos que más adelante se determinan, manteniéndose la titularidad originaria en cuanto la ley no disponga otra cosa.

Artículo 19. Imputación de los Fondos.

En el caso de que la materialización del FIO de lugar a la obtención de resultados positivos, calculados de acuerdo con los criterios contables generales señalados en nuestra legislación, corresponderá la imputación del resultado obtenido a la parte alícuota de cada participación en el FIO, estableciendo la ley para cada ejercicio la posibilidad de su reintegro o su capitalización. En caso de existir dicha remuneración no podrá ser inferior a la obtenida en concepto de participación en el capital social, cuando se trate de proyectos gestionados en el seno de la empresa.

Artículo 20. Proyectos de los FIO.

El umbral de rentabilidad social y medioambiental constituirá un límite cuantificable determinado reglamentariamente, para establecer la viabilidad de los proyectos y su homologación como proyectos del FIO. De la homologación y posterior seguimiento y control se encargará la Agencia Pública de Gestión de los FIO.

Artículo 21. Gestión de los FIO.

La aportación al FIO por parte de los trabajadores otorgará el derecho a participar en las decisiones que conlleve su gestión, atribuyéndose además los mismos derechos políticos que proporcionalmente le corresponderían a las aportaciones en el caso de que integraran el capital social.

Artículo 22. Aportaciones a los FIO.

Uno. El FIO se nutrirá de un porcentaje variable determinado legalmente en cada ejercicio, que se descompondrá en la aportación de los trabajadores y la aportación del titular de la empresa, dependiendo su cuantía y reparto de las variables siguientes:

- Diferencia entre el incremento de la masa salarial bruta y la variación del valor añadido para el ejercicio.
- Rentabilidad de los fondos propios de la empresa.
- Volumen de trabajadores empleados por la empresa.
- Impacto medio ambiental de las actividades típicas y accesorias de la empresa.
- Otras que se pudieran encontrar relevantes.

Dos. Podrán establecerse desgravaciones fiscales mediante Ley, para aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan con un manifiesto esfuerzo a la generación de empleo mediante la utilización de los mecanismos previstos en esta Ley.

Artículo 23. La Agencia Pública de Gestión de los Fondos de Inversión Obligatoria.

Se crea la Agencia Pública de Gestión de los Fondos de Inversión Obligatoria (APGFIO) que gozará de naturaleza pública según lo previsto la Ley General Presupuestaria, y cuyas normas de constitución y funcionamiento se regularán por Ley.

La APGFIO asume las competencias y funciones que determine esta Ley y todas aquellas que señalen las restantes disposiciones legales.

En su funcionamiento contará con la presencia paritaria de representantes de los trabajadores, empresarios y otros sectores sociales en los órganos de gestión y control.»

## MOTIVACIÓN

Se plantea una fórmula directa de inversión generadora de empleo mediante la gestión democrática de parte del excedente empresarial.

## ENMIENDA NÚM. 48 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera. 2.**

## ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional Primera.

En el apartado 2 de la Disposición adicional primera se añade «in fine» el siguiente texto:

«... siempre y cuando el computo total de la duración del contrato no exceda del plazo máximo de duración establecido, en cuyo caso la prórroga se realizaría hasta alcanzar el plazo máximo dispuesto en el apartado 2 de esta Disposición.»

#### MOTIVACIÓN

Aclarar la delimitación máxima propuesta en este artículo y su relación con las posibles prórrogas a realizar.

#### ENMIENDA NÚM. 49 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera. 8.**

#### ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional Primera.

En el apartado 8 de la Disposición adicional primera se añade entre «... Gobierno...» y «... podrá modificar...» el siguiente texto:

«... mediante Ley...»

#### MOTIVACIÓN

Para que sea el Parlamento el que finalmente tenga la última palabra al respecto.

#### ENMIENDA NÚM. 50 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Disposición adicional tercera.

El apartado 1 de la Disposición adicional tercera queda redactado en los siguientes términos:

«1. Para financiar las bonificaciones previstas para las contrataciones establecidas en el Programa de Fomento del empleo regulado en esta Ley, el Estado aportará los recursos necesarios al Servicio Público de Empleo Estatal.»

#### MOTIVACIÓN

Es necesaria una aportación del Estado en el presupuesto de ingresos del INEM para que no sean los trabajadores ocupados quienes soporten exclusivamente la financiación de estas políticas.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas al Proyecto de Ley para la mejora del crecimiento y del empleo (procedente del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio).

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 2006.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez.**

#### ENMIENDA NÚM. 51 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2. a.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. Los empleadores que contraten a personas con discapacidad tendrán derecho a las siguientes bonificaciones:

a) En el supuesto de contratación indefinida, tendrán derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, de su equivalente diario por trabajador contratado, de 375 euros/mes (4500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato. La misma bonificación se disfrutará en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo celebrados con personas con discapacidad, o de transformación en indefinidos de contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

La bonificación será de 425 euros/mes (5.100 euros/año) si el trabajador con discapacidad está incluido en alguno de los grupos siguientes:

i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100.

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.

Si el trabajador tiene en el momento de la contratación 45 o más años, o si se trata de una mujer, la bonificación que corresponda de acuerdo con los párrafos anteriores, se incrementará, en ambos supuestos, en 100 euros/mes (1200 euros/año), siendo tales incrementos compatibles entre sí.»

### JUSTIFICACIÓN

Aunque se reconoce que se ha producido un avance en esta materia desde la aprobación del Real Decreto-Ley 5/2006, al aumentarse en el Congreso las ayudas a la contratación indefinida de las personas con discapacidad, desde el sector de la discapacidad se mantiene que siguen siendo bajas y un retroceso en relación a las existentes con anterioridad a la vigencia de dicha norma. Así:

a) La cuantía anual ha aumentado de 3.000 euros a 4.500 euros, cantidad que puede considerarse aceptable.

b) Dicha cuantía se aumenta a 4.800 euros anuales para las personas con discapacidad con un grado de minusvalía del 33% que tengan parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, y para las personas con discapacidad física y sensorial con más del 65% de discapacidad. Debe tomarse en consideración, a la hora de incentivar el empleo, la gravedad de la discapacidad que dificulta la integración laboral, particularmente considerada en el caso de las personas antes reseñadas. Una cantidad razonable para estos casos sería la de 5.100 euros anuales.

c) Los 4.500 ó 4.800 euros anuales (se propone, como se ha dicho antes, que sean 4.500 y 5.100 euros anuales) se incrementan en otros 1.200 euros anuales para las personas mayores de 45 años. Esta cantidad puede considerarse aceptable.

d) Los 4.500 y 4.800 euros anuales (se propone, como se ha dicho antes, que sean 4.500 y 5.100 euros anuales) se incrementan en otros 850 euros anuales para las mujeres. Se propone elevar esta cantidad a 1.200 euros, la misma que en el caso de los mayores de 45 años. Especialmente complicada es la situación de las mujeres con discapacidad, cuya posición en el mercado de trabajo es más vulnerable que la de los hombres. En las últimas reformas de los incentivos al empleo se habían mejorado las bonificaciones en el caso de la contratación de mujeres con discapacidad, tanto de forma indefinida como temporal, primándose a las mismas y a las de mayor edad. Tras la modificación del Congreso, no se tienen en cuenta totalmente los factores sumados de género, lo que resulta contradictorio con la especial situación desventajosa de la mujer en el mercado de trabajo, más aún cuando la mujer tiene una discapacidad.

e) Los dos últimos incrementos son incompatibles. Es decir una mujer mayor de 45 años sólo disfruta del incre-

mento de 45 años (el mayor). Deberían ser en todo caso compatibles. En las personas con discapacidad, en muchas ocasiones, se unen varios factores de discriminación, como en el caso de las mujeres cuando se unen en éstas factores como la edad (especialmente, mayores de 45 años). Parece del todo ilógico que no se tengan en cuenta estas situaciones de multidiscriminación o pluridesventaja.

En definitiva, una elevación de la cuantía de las bonificaciones va en favor de las estrategias nacionales y europeas en materia de empleo, que deben primar a las personas más desfavorecidas en el empleo. Las personas con discapacidad tienen muchas barreras y obstáculos para entrar en el mercado de trabajo y mantenerse en el mismo. Las empresas frecuentemente prefieren contratar un trabajador sin discapacidad, por lo que debe cuidarse el atractivo de los incentivos y ayudas. Si estas disminuyen es claro que el efecto agregado será menor y peor empleo para este grupo social. Y disminuyen las esperanzas de este sector de las personas con discapacidad respecto a la consecución de un empleo, alentando aun más las situaciones de inactividad y elevando, por tanto, la ya de por sí alta tasa de inactividad. Provocando, además, que los esfuerzos económicos dedicados en los últimos años a mejorar las condiciones de empleabilidad de este grupo resulten poco eficaces al no alcanzar el objetivo final: la contratación.

### ENMIENDA NÚM. 52 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. b.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«b) En el caso de que las personas con discapacidad sean contratadas mediante el contrato temporal de fomento del empleo, la bonificación ascenderá a 291,66 euros/mes (3.500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.

La bonificación será de 341,66 euros/mes (4.100 euros/año) si el trabajador con discapacidad está incluido en alguno de los grupos siguientes:

i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100.

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.

Si el trabajador tiene en el momento de la contratación 45 o más años, o si se trata de una mujer, la bonificación que corresponda de acuerdo con los párrafos anteriores, se incrementará, en ambos supuestos, en 50 euros/mes (600 euros/año), siendo tales incrementos compatibles entre sí.»

#### JUSTIFICACIÓN

En los contratos temporales para personas con discapacidad no se ha producido ningún avance. La bonificación anual queda fijada en un máximo de 2.200 euros anuales.

Resulta imprescindible, por los mismos argumentos de política de empleo que antes se dieron, que se eleve la cuantía de la bonificación, también en el caso de los contratos temporales de fomento del empleo, que son la única vía para el acceso al empleo de muchas personas con discapacidad, ya que la empresa, normalmente reticente a contratar a una de estas personas, suele necesitar un período de tiempo previo, mayor que en el caso de personas con discapacidad, para conocer las posibilidades y capacidades del trabajador antes de decidirse por una contratación indefinida.

Así pues, se propone se produzca una mejora en los contratos temporales, en las cuantías siguientes:

- a) Cuantía anual de 3.500 euros.
- b) Cuantía anual de 4.100 para los trabajadores con discapacidad con un grado de minusvalía del 33% que tengan parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, y para los trabajadores con discapacidad física y sensorial con un 65% o más de grado discapacidad.
- c) Aumento anual de 600 euros para mayores de 45 años y para mujeres, siendo compatibles entre sí dichos incrementos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 53 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 4.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un último párrafo con el texto siguiente:

«(...) Las empresas de inserción, calificadas de acuerdo con la legislación vigente, que contraten temporalmente a trabajadores en situación de exclusión social como parte de su itinerario personalizado de inserción podrán acogerse a las bonificaciones mensuales de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por el equivalente diario, expresadas en este apartado.»

#### JUSTIFICACIÓN

El artículo 2 en su apartado 4, del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo, debe incluir las especificidades de la contratación temporal llevada a cabo en las empresas de inserción, pues hasta ahora el peso de los procesos de inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión se lleva a cabo a través de estas empresas de inserción. A pesar que el Real Decreto-ley establece límites al encadenamiento o uso abusivo de contratos temporales las empresas de inserción deben constituir una excepción ya no de forma, sino de fondo, por las características peculiares que presentan este tipo de empresas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 54 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1. b.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la última frase de dicho párrafo con el texto siguiente:

«No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un autónomo sin asalariados y contrate a un solo familiar que no esté a su cargo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Este grupo parlamentario entiende oportuno no establecer un límite de edad para la contratación que pueda realizar un trabajador autónomo sin asalariado de un familiar.

---

#### ENMIENDA NÚM. 55 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el título del artículo 8 por el siguiente: «Mantenimiento y actualización automática de las bonificaciones».

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 56**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Apartado nuevo.**

## ENMIENDA

De adición.

Se propone un nuevo punto 4 en el artículo 8 que tendrá el siguiente texto:

«La cuantía de las bonificaciones mensuales y anuales se actualizará automáticamente con efectos desde el mes de enero de cada año, de acuerdo al IPC previsto por el Gobierno para cada ejercicio.»

## JUSTIFICACIÓN

Al modificarse el sistema porcentual por bonificaciones de carácter fijo parece que lo razonable para mantener la actualización de su efecto económico y la efectividad de la medida propuesta es garantizar su actualización corrigiendo la depreciación del incremento del IPC.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 57**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11.**

## ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 11, apartado A, párrafo a).

De modificación.

Se propone añadir «... o trabajadores en riesgo de exclusión», quedando redactado el párrafo de citado artículo en los siguientes términos:

«Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la

contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados o trabajadores en riesgo de exclusión social el 7,30 por ciento, del que el 5,75 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda modifica el artículo número 2.4.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 58**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Dos.**

## ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 12, apartado dos, párrafo 3 (in fine).

Se propone el texto siguiente:

«Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad ni, exclusivamente, a los contratos de obra, y servicio vinculados a los programas de políticas activas de empleo subvencionados por los Servicios Públicos de Empleo.»

## JUSTIFICACIÓN

Anualmente el Servicio Público de Empleo aprueba las convocatorias de concesión de subvenciones públicas a programas de políticas activas de empleo que se llevan a cabo por parte de las distintas administraciones.

Este hecho provoca que dichas administraciones no siempre dispongan de la garantía de financiación o de nueva realización de un programa anterior que dio lugar a la formalización de contratos temporales que pueden encadenarse en el tiempo, en función de la repetición o no de programas que reclame el mercado laboral. Por otra parte, muchas autonomías carecen de la posibilidad de ofertar dichos contratos temporales a una pluralidad de trabajadores, ya que son escasos los especializados en la materia; razón por la que se repite con ellos en muchas ocasiones. Se trata de contratos cuyos costes salariales están subvencionados y cuya vigencia y duración van ligadas a la aprobación de dicha subvención para un proyecto con una duración determinada por los citados Servicios Públicos de Empleo.

Sin duda la temporalidad en las Administraciones Públicas debería conllevar una reflexión, y, en su caso, modificación, del sistema de subvenciones en la materia.

---

**ENMIENDA NÚM. 59**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «para el mismo puesto de trabajo», debe decir: «la misma categoría profesional, con igual o análoga actividad laboral»; quedando redactado el citado artículo en los siguientes términos:

«5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad para la misma categoría profesional, con igual o análoga actividad laboral con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales (...)»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario mantener la claridad de lo que se pretende y la coherencia con la tradicional y vigente semántica del Estatuto de los Trabajadores.

---

**ENMIENDA NÚM. 60**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Dos.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al artículo 12 de acuerdo al siguiente texto:

«Respecto a la contratación de trabajadores en situación de exclusión social, en principio de carácter temporal y de duración incierta, en las contrataciones que realicen

las empresas de inserción la duración máxima podrá ampliarse, previo informe favorable del equipo responsable acreditado por los servicios sociales u órganos competentes, cuando debido a las circunstancias personales y profesionales del trabajador éste no hubiese alcanzado el nivel mínimo de conocimientos y habilidades sociolaborales requeridos para desempeñar el puesto de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres años.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario adecuar esta legislación de esencial importancia para los objetivos de los contratos de inserción sociolaboral de los trabajadores de las empresas de inserción en coherencia con la enmienda que modifica el artículo 2.4.

---

**ENMIENDA NÚM. 61**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone incorporar una nueva Disposición Adicional, con este texto:

«Estrategia Global de Empleo para personas con discapacidad:

El Gobierno de la Nación en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, y previas consultas con los interlocutores sociales y con las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias, aprobará una Estrategia Global de Acción para el Empleo de Personas con Discapacidad 2007-2008.

Dicha Estrategia contendrá un repertorio, con su correspondiente calendario de iniciativas y medidas normativas, programáticas y presupuestarias, dirigidas a promover el acceso de las personas con discapacidad al mercado de trabajo, mejorando su empleabilidad y su integración laboral.

Esta Estrategia contará, entre sus objetivos preferentes, disminuir los índices de desempleo y elevar las tasas de actividad de las personas con discapacidad, con especial atención a las mujeres con discapacidad, y aquellas otras personas que por su discapacidad presentan dificultades severas de acceso al mercado de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Aprobar una Estrategia Global de Acción para el Empleo de Personas con Discapacidad 2007-2008 con el obje-

tivo de disminuir los índices de desempleo y elevar las tasas de actividad de las personas con discapacidad.

---

**ENMIENDA NÚM. 62**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone el texto siguiente:

«El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a actualizar la cuantía de las ayudas a los centros especiales de empleo para proyectos generadores de empleo, previstas en la Orden de 16 de octubre de 1998, en el caso de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Finalmente, se insta al Gobierno para que adecue las cuantías de las ayudas para proyectos generadores de empleo de los centros especiales de empleo, reguladas en la Orden de 16 de octubre de 1998, que resultan obsoletas, especialmente en el caso de los empleos creados a favor de las personas con discapacidad más grave.

---

**ENMIENDA NÚM. 63**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

«4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, podrán aplicarse las bonificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 2 a los contratos de trabajo celebrados por empresas ordinarias o por los centros especiales de empleo, cualquiera que sea su titularidad, con trabajadores con discapacidad, entre el 1 de julio de 2006 y la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicho artículo.

La Tesorería General de la Seguridad Social impulsará de oficio la devolución de las diferencias en las cuotas correspondientes a los período ya ingresados como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

En este precepto se aplica la retroactividad de las nuevas bonificaciones solo a los centros especiales de empleo, pero no así a las nuevas previstas para la contratación indefinida o temporal en empresas que no tengan la condición de centro especial de empleo (o sea en el empleo ordinario).

Esto no nos parece justo y causa un perjuicio a la estrategia de empleo a favor de las personas con discapacidad, retrasando la aplicación de los nuevos incentivos a empresas que efectuaron contrataciones a partir del 1 de julio de 2006.

Así pues, se propone que las nuevas bonificaciones previstas en esta Ley se apliquen también a los contratos suscritos a partir del 1 de julio de 2006.

---

**ENMIENDA NÚM. 64**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva disposición transitoria Quinta con el texto siguiente:

«Disposición transitoria quinta. Bonificaciones aplicables a los contratos suscritos con trabajadores con discapacidad.

1. Las bonificaciones establecidas en el artículo 2.2 se aplicarán a los contratos suscritos a partir del 1 de julio de 2006.

2. Las bonificaciones establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, se aplicarán tanto a los contratos suscritos a partir del 1 de julio de 2006 como a los contratos suscritos con anterioridad a dicha fecha.

3. La diferencia en el importe de la bonificación aplicada a partir del 1 de julio de 2006, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2006, y la que resulta aplicable a la entrada en vigor de la presente Ley se compensará en la

primera liquidación de cuotas a la Seguridad Social que deba ingresarse después de dicha entrada en vigor.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es necesario preservar y mantener las bonificaciones aplicables a los contratos suscritos con trabajadores con discapacidad con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2006, todo ello con el fin de evitar perjuicios innecesarios.

---

#### ENMIENDA NÚM. 65 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria única. 2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone el texto siguiente:

«Se derogan las referencias a las bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, por la contratación de trabajadores con discapacidad, o su incorporación como socios a cooperativas de trabajo asociado, contenidas en las normas que se citan a continuación, manteniéndose en vigor el resto de ayudas o subvenciones:

a) Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos.

b) Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 66 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda. 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir un párrafo al final del punto 1 con el siguiente texto:

«Asimismo, se faculta al Gobierno para fijar los importes mensual y anual de las bonificaciones, de acuerdo con la actualización prevista en el artículo 8 de la presente Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 8 nuevo punto 4.

---

#### ENMIENDA NÚM. 67 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«Disposición final cuarta. Políticas activas de empleo de las personas con discapacidad.

1. El sistema de bonificación mediante porcentajes de las cotizaciones sociales por la contratación de personas con discapacidad por los centros especiales de empleo establecidos en esta Ley será de aplicación desde su entrada en vigor y hasta tanto no se adopte otra decisión en virtud de la evaluación a la que se refiere el apartado 2 siguiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de la disposición transitoria primera.

2. El Gobierno y las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas, incluidas las organizaciones del sector de la discapacidad, evaluarán el funcionamiento de las medidas que configuran el conjunto de las políticas de empleo de las personas con discapacidad, con la finalidad de determinar las políticas activas de empleo que se aplicarán en el futuro.

3. La evaluación a que se refiere esta disposición y las propuestas futuras de modificación normativa a las que dé lugar contarán el informe previo favorable del Consejo Nacional de la Discapacidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 68**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo**.

ENMIENDA

De modificación.

JUSTIFICACIÓN

Se deberá actualizar el Anexo de bonificaciones en consonancia con las enmiendas presentadas a los artículos 2.2.a y 2.2.b.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley para la mejora del crecimiento y del empleo (procedente del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio).

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 2006.—El Portavoz, **Joan Lerma Blasco**.

**ENMIENDA NÚM. 69**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2. Ámbito de aplicación e incentivos a la contratación**.

ENMIENDA

De modificación.

— A) Artículo 2.2. Ámbito de aplicación e incentivos a la contratación:

«2. Los empleadores que contraten a personas con discapacidad tendrán derecho a las siguientes bonificaciones:

1) En el supuesto de contratación indefinida, tendrán derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, de su equivalente diario por trabajador contratado, de 375 euros/mes (4500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato. La misma bonificación se disfrutará en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo celebrados con personas con discapacidad, o de transformación en indefinidos de contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

2) En el supuesto del nº anterior, la bonificación será de 400 euros/mes (4800 euros/año) si el trabajador con discapacidad está incluido en alguno de los grupos siguientes:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100.

b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.

3) Si el trabajador con discapacidad tiene en el momento de la contratación 45 o más años o si se trata de una mujer, la bonificación que corresponda de acuerdo con los números anteriores, se incrementará, respectivamente, en 100 euros/mes (1.200 euros/año) o en 70,83 euros/mes (850 euros/año), sin que los incrementos establecidos en este número sean compatibles entre sí.

4) En el caso de que las personas con discapacidad sean contratadas mediante el contrato temporal de fomento del empleo, la bonificación ascenderá a 183,33 euros/mes (2.200 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.

5) Para tener derecho a los beneficios establecidos en este apartado los trabajadores con discapacidad deberán tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o la específicamente establecida en cada caso. Se considerarán también incluidos los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, así como los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una enmienda de carácter técnico, para esclarecer el contenido del apartado 2 del artículo 2, en particular del párrafo referente al incremento de las ayudas en el caso de que el trabajador con discapacidad sea mayor de 45 años o sea mujer.

Ese incremento es aplicable tanto en el caso de los trabajadores incluidos en los grupos del número 2) como en los demás casos de trabajadores con discapacidad, recogidos en el número 1). Sin embargo, el texto actual del Proyecto ofrece ciertas dudas sobre si «el primer caso» hace referencia a los trabajadores con discapacidad del primer párrafo del apartado, a los del actual inciso i) o si se refiere, como es lo correcto, a que el trabajador sea mayor de 45 años; de igual manera, en la redacción actual pudiera entenderse que «segundo caso» se refiere a los trabajadores con discapacidad más severa que se citan antes, sólo a los del inciso ii) o si se refiere, como sería lo correcto, a si se trata de una mujer con discapacidad.

Con la división en números del apartado 2 y la nueva redacción del párrafo sobre incrementos, que llevaría ahora el número 3, se solventan las dudas sobre el alcance y ámbito de esos incrementos.

En coherencia con ello, es preciso corregir el Anexo, pues al reflejarse en él la redacción del artículo 2.2, se ha producido un error de interpretación.

Por ello, es preciso que el cuadro recoja correctamente las cuantías de las bonificaciones.

Por otra parte, se incluye en la última fila del cuadro la cita del artículo correspondiente a las bonificaciones aplicables en el caso de los centros especiales de empleo, que no figura en el texto remitido por el Congreso.

**ENMIENDA NÚM. 70**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo**.

ENMIENDA

De modificación.

**-B) Anexo:**

| ANEXO  |  |                             |                                    |   |
|--|--|-----------------------------|------------------------------------|---|
| PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO<br>LEY PARA LA MEJORA DEL CRECIMIENTO Y DEL EMPLEO<br>(Bonificaciones empresariales a la contratación laboral) |  |                             |                                    |   |
| Colectivos   | Descripción  | Cuantía anual<br>(en euros) |                                    | Duración                                      |
| <b>BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA</b>   |  |                             |                                    |   |
| Mujeres  | Desempleadas, así como las víctimas de violencia de género (art. 2.1.a) y 2.4).  | 850                         |                                    | 4 años  |
|  | Contratadas en los 24 meses siguientes al parto (art. 2.1.b).  | 1.200                       |                                    | 4 años  |
|  | Contratadas después de 5 años de inactividad laboral, si, anteriormente a su retirada, han trabajado, al menos, 3 años (art. 2.1.c). | 1.200                       |                                    | 4 años  |
| Mayores de 45 años (art. 2.1.d).   |  | 1.200                       |                                    | Toda la vigencia del contrato                 |
| Jóvenes  | De 16 a 30 años (art.2.1.c).   | 800                         |                                    | 4 años  |
| Otros colectivos y situaciones especiales  | Parados de al menos 6 meses y trabajadores en situación de exclusión social (arts. 2.1.f) y 2.5).                                    | 600                         |                                    | 4 años  |
|  | <b><u>Personas con discapacidad (art. 2.2).</u></b>  |                             | <b><u>Mujeres (art.2.2.3).</u></b> | <b><u>Mayores de 45 años (art.2.2.3).</u></b> |
|  | <b><u>- En general (art. 2.2.1).</u></b>   | <b><u>4.500</u></b>         | <b><u>5.350</u></b>                | <b><u>5.700</u></b>                           |
| <b><u>- En caso de discapacidad severa (art.2.2.2).</u></b>  |  | <b><u>4.800</u></b>         | <b><u>5.650</u></b>                | <b><u>6.000</u></b>                           |
| Conversiones en indefinidos de contratos formativos, de relevo y sustitución por jubilación (art. 2.6).                                      |  | 500                         |                                    | 4 años  |

| Colectivos   | Descripción   | Cuantía anual<br>(en euros)   | Duración                      |
|--|---|---|-------------------------------|
| <b>PLAN EXTRAORDINARIO PARA LA CONVERSIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN FIJO</b>                                       |   |   |                               |
|  | Conversiones en indefinidos de contratos temporales, incluidos los contratos formativos, de relevo y de sustitución por jubilación, en todos los casos celebrados antes del 1 de julio de 2006, siempre que la conversión se realice antes del 1 de enero de 2007 (art. 3). | 800   | 3 años                        |
| <b>▪ BONIFICACIONES EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL</b>                                    |   |   |                               |
|  | Personas con discapacidad contratadas mediante el contrato temporal de fomento del empleo ( <b>art. 2.2.4</b> ).  | 2.200   | Toda la vigencia del contrato |
|  | Víctimas de violencia de género o doméstica (art. 2.4).   | 600   | Toda la vigencia del contrato |
|  | Personas en situación de exclusión social (art. 2.5).   | 500   | Toda la vigencia del contrato |
| <b>▪ BONIFICACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO</b>  |   |   |                               |
|  | Contratos de carácter indefinido de trabajadores de 60 o más años con una antigüedad en la empresa de 5 o más años (art. 4.1).  | 50 por 100 de aportación empresarial por contingencias comunes salvo incapacidad temporal, incrementándose anualmente un 10 por 100 hasta el 100 por 100            | Toda la vigencia del contrato |
|  | Mujeres con contrato suspendido (indefinido o temporal que se transforme en indefinido) reincorporadas tras la maternidad (art. 4.2).   | 1.200   | 4 años                        |
| <b>▪ BONIFICACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO</b> |   |   |                               |
|  | Contratos indefinidos o temporales ( <b>art. 2.3</b> ).   | 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta | Toda la vigencia del contrato |

## JUSTIFICACIÓN

Anexo en coherencia con la enmienda anterior.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 28 enmiendas al Proyecto de Ley para la mejora del crecimiento y del empleo (procedente del Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio).

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 2006.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

## ENMIENDA NÚM. 71

**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. 3**.

## ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 1. Objeto del Programa y beneficiarios.

«3. Podrán ser beneficiarios de las bonificaciones establecidas en este Programa de Fomento del Empleo las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

La Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social regula la opción de las cooperativas de trabajo asociado de que sus socios trabajadores puedan acogerse al Régimen General de la Seguridad Social, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

La circunstancia de que una Cooperativa opte por un régimen u otro debería relacionarse con el sistema establecido de cotizaciones y prestaciones, es decir, con la finalidad de asegurar la protección de los individuos antes las consecuencias financieras de ciertos riesgos (enfermedad, accidente) o ciertas situaciones (cargas familiares, vejez, viudedad). El hecho de que una Cooperativa opte por el Régimen General o el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos no modifica el hecho objetivo de creación de puestos de trabajo con personas desempleadas que puede tener lugar tanto en Cooperativas que están en un régimen u otro.

Las bonificaciones que regula la presente norma se encuadran dentro de los incentivos a la contratación que constituyen a su vez una de las claves dentro del conjunto de acciones para el fomento del empleo. El efecto directo de negar estas bonificaciones a cooperativas con socios trabajadores que están en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos es incentivar de forma diferenciada a unas cooperativas respecto de otras en base a una circunstancia (la adhesión a un régimen u otro de la seguridad social) que no tiene relación alguna con la finalidad de fomentar la creación de empleo estable que debiera perseguir la citada incentivación.

Por último, apuntar que carece de sentido, además, excluir de las bonificaciones a las Cooperativas que hayan optado, en relación a sus socios trabajadores, por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cuando el colectivo de trabajadores autónomos está expresamente incluido dentro de los beneficiarios

ENMIENDA NÚM. 72  
Del Grupo Parlamentario Catalán  
en el Senado de Convergència i  
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación e incentivos a la contratación.

«2. Los empleadores que contraten a personas con discapacidad tendrán derecho a las siguientes bonificaciones:

a) En el supuesto de contratación indefinida, ... (igual) indefinidos de contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

La bonificación será de 425 euros/mes (5.100 euros/año) si el trabajador con discapacidad está incluido en alguno de los grupos siguientes:

i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100.

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.

Si el trabajador tiene en el momento de la contratación 45 o más años, o si se trata de una mujer, la bonificación que corresponda de acuerdo con los párrafos anteriores, se incrementará, en ambos supuestos, en 100 euros/mes (1.200 euros/año), siendo tales incrementos compatibles entre sí.»

JUSTIFICACIÓN

Incrementar la cuantía de las bonificaciones a la contratación de personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 73  
Del Grupo Parlamentario Catalán  
en el Senado de Convergència i  
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2. b.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación e incentivos a la contratación.

«b) En el caso de que las personas con discapacidad sean contratadas mediante el contrato temporal de fomento del empleo, la bonificación ascenderá a 291,66 euros/mes (3.500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.

La bonificación será de 341,66 euros/mes (4.100 euros/año) si el trabajador con discapacidad está incluido en alguno de los grupos siguientes:

i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100.

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.

Si el trabajador tiene en el momento de la contratación 45 o más años, o si se trata de una mujer, la bonificación que corresponda de acuerdo con los párrafos anteriores, se incrementará, en ambos supuestos, en 50 euros/mes (600 euros/año), siendo tales incrementos compatibles entre sí.»

#### JUSTIFICACIÓN

Incrementar la cuantía de las bonificaciones a la contratación de personas con discapacidad.

#### ENMIENDA NÚM. 74 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2.**

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación e incentivos a la contratación.

(nuevo párrafo) «Igualmente, los trabajadores autónomos discapacitados se podrán aplicar las bonificaciones anteriores a sus cotizaciones a la Seguridad Social.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever que los trabajadores autónomos que sean discapacitados puedan aplicarse las mismas bonificaciones que

puede aplicarse cualquier empleador al contratar un trabajador discapacitado. Carece de sentido que un trabajador autónomo discapacitado que actúe como empleador pueda contratar a trabajadores discapacitados a los que se podrá aplicar las bonificaciones previstas en este apartado pero no pueda aplicarse a él mismo esas mismas bonificaciones, aún siendo trabajador discapacitado.

#### ENMIENDA NÚM. 75 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 5.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación e incentivos a la contratación

«5. Los empleadores que contraten indefinidamente a trabajadores en situación de exclusión social... (igual) podrán acogerse a las bonificaciones mensuales de la cuota empresarial a la seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado, de 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante 4 años.

En el caso de que la contratación sea temporal dará derecho a una bonificación de 83,33 euros/mes (1.000 euros/año), durante toda la vigencia del contrato.»

#### JUSTIFICACIÓN

Incrementar las bonificaciones para la contratación indefinida de los trabajadores con situación de exclusión social para compensar la reducción de las bonificaciones que propone el actual Proyecto de Ley en relación a la normativa anterior.

Se debe tener en cuenta que la anterior normativa permitía aplicar, en la contratación indefinida o temporal de trabajadores desempleados en situación de exclusión social, (Disposición adicional quincuagésima.Tres 5 de la Ley 30/2005, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado) una bonificación en la cuota empresarial a la seguridad social por contingencias comunes del 65% en el caso de hombres y 75% en el caso de mujeres, durante un máximo de dos años. Dicho sistema de bonificaciones permitía equiparar la bonificación al sueldo del trabajador, de forma que el sueldo y bonificación crecían íntimamente ligados pero que el nuevo sistema de cantidades fijas independientemente del salario del trabajador

ha modificado. Por tanto, es necesario establecer unas cantidades fijas que compensen a las empresas que paguen a estos trabajadores un sueldo superior al salario mínimo interprofesional.

—————

**ENMIENDA NÚM. 76**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 5.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación e incentivos a la contratación.

(párrafo final) «Las empresas de inserción, calificadas de acuerdo a la legislación vigente, que contraten temporalmente a trabajadores en situación de exclusión social como parte de su itinerario personalizado de inserción, podrán acogerse a las bonificaciones mensuales de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, expresadas en este apartado.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir las especificidades de la contratación temporal llevada a cabo en las empresas de inserción pues hasta ahora el peso de los procesos de inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión se lleva a cabo a través de estas Empresas de Inserción.

—————

**ENMIENDA NÚM. 77**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 4. Bonificaciones para el mantenimiento del empleo y la igualdad de oportunidades.

«1. Los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de cincuenta y seis o más años, con una antigüedad en la empresa de cinco o más años, darán derecho a una bonificación de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados, incrementándose anualmente dicha bonificación en un 10 por ciento transcurrido un año desde su aplicación o en el porcentaje necesario para alcanzar un máximo del 100 por ciento.

La bonificación a la que se refiere el párrafo anterior se aplicará según la siguiente escala:

- 56 años, bonificación del 10%
- 57 años, bonificación del 20%
- 58 años, bonificación del 30%
- 59 años, bonificación del 40%
- 60 años, bonificación del 50%
- 61 años, bonificación del 60%
- 62 años, bonificación del 70%
- 63 años, bonificación del 80%
- 64 años, bonificación del 90%
- 65 años, bonificación del 100%»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar las bonificaciones a los contratos de trabajo indefinidos de los trabajadores mayores de 56 años. Esta medida pretende contribuir al mantenimiento en el trabajo de las personas mayores de 55 años, reduciendo en 5 años la edad prevista en el Proyecto de Ley para la aplicación de éstas bonificaciones.

—————

**ENMIENDA NÚM. 78**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«a) Relaciones laborales ... (igual) u otras disposiciones legales, con la excepción de la relación laboral de tra-

bajadores con discapacidad en un Centro Especial de Empleo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever el régimen especial de la relación laboral de trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 79 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1. b.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 6. Exclusiones.

«b) Contrataciones que... (igual). No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea sociedad cooperativa o un trabajador autónomo» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

La finalidad de este apartado es no aplicar las bonificaciones en la contratación de trabajadores que tengan la condición de familiar hasta un determinado grado del empresario o propietario de la sociedad, por entender que posiblemente pueda ser una vía de uso abusivo de las citadas bonificaciones a través de la connivencia del empresario y de su familia.

Esta exclusión está pensada para una sociedad de capitales donde la propiedad y dirección de la empresa está en manos de pocas personas, careciendo de sentido en el caso de las Cooperativas donde la propiedad es del conjunto de socios que adoptan sus decisiones (incluyendo la elección del Consejo de Administración) de forma democrática, bajo el principio general de 1 hombre 1 voto, sin que determinados socios puedan controlar la cooperativa y sin que la participación en el capital de los socios determine, en modo alguno, la adopción de acuerdos.

Por ello, carece de sentido que cuando se contrate a un trabajador que resulte ser familiar hasta el segundo grado de algún miembro de la Dirección o del Consejo de Administración de las Cooperativas no puedan aplicarse las bonificaciones.

#### ENMIENDA NÚM. 80 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1. b.**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Evitar la discriminación de los trabajadores autónomos o de los cooperativistas en las sociedades cooperativas cuando contraten a familiares.

---

#### ENMIENDA NÚM. 81 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9.**

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

(nuevo) «Artículo 9 bis. Actualización del IPC en las bonificaciones.

La cuantía de las bonificaciones mensuales y anuales se actualizará automáticamente con efectos desde el mes de enero de cada año, de acuerdo al IPC anual del mes de noviembre del año anterior.»

#### JUSTIFICACIÓN

Actualizar automáticamente las bonificaciones del Proyecto de Ley al incremento anual de los precios.

---

#### ENMIENDA NÚM. 82 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

(nuevo) «Artículo 11. Modificación de la Ley 30/2005, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

a) Contratación indefinida, incluidos... (resto igual), cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados o trabajadores en riesgo de exclusión social: el 7,30 por ciento» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 83 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Dos**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 12. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Dos. El apartado 5 del artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

(último párrafo) «Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad, ni al contrato de inserción sociolaboral regulado en esta Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever la exclusión de los contratos de inserción sociolaboral de la aplicación de este artículo. De no ser así, la aplicación de este apartado implicaría la inviabilidad de los procesos de inserción y de las propias Empresas de inserción.

#### ENMIENDA NÚM. 84 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Dos**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 12. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Dos. El apartado 5 del artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

(último párrafo) «Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad, ni a los contratos suscritos por entidades sin ánimo de lucro contratadas o subvencionadas por administraciones públicas, cuando el objeto de los contratos laborales tenga una vinculación directa con la subvención o el contrato de prestación de servicios para la administración pública.»

#### JUSTIFICACIÓN

Una parte importante de las prestaciones de servicios sociales que presta la administración se vehiculan a través de subvenciones o de contratos de prestación de servicios con entidades del «tercer sector», es decir de organizaciones sin ánimo de lucro, de ámbito social. Esta situación, junto al hecho que la mayoría de las administraciones públicas otorgan las subvenciones o contratan los servicios con carácter anual, deriva en una enorme precariedad para las entidades sin ánimo de lucro, las cuales mantienen una permanente incertidumbre sobre la continuidad o no de sus actividades, la cual deben trasladar a las personas que contratan laboralmente para prestar los correspondientes servicios.

La enmienda pretende evitar que las medidas destinadas a eliminar la concatenación de contratos, cuando sean causadas directamente por la actuación de las administraciones, no derive en una carga social sobre las empresas del «tercer sector», las cuales, por sus características y dependencia de las administraciones, difícilmente pueden soportarlas.

**ENMIENDA NÚM. 85**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Dos.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 12. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Dos. El apartado 5 del artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

(nuevo párrafo final) «Respecto a la contratación de trabajadores en situación de exclusión social, en principio de carácter temporal y de duración incierta, en las contrataciones que realicen las empresas de inserción la duración máxima podrá ampliarse, previo informe favorable del equipo responsable acreditado por los servicios sociales u órganos competentes, cuando debido a las circunstancias personales y profesionales del trabajador, este no hubiese alcanzado el nivel mínimo de conocimientos y habilidades socio-laborales requeridos para desempeñar el puesto de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 86**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Seis.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 12. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Seis. Se modifica el párrafo primero del apartado 8 del artículo 33, que queda redactado del siguiente modo:

«8. En las empresas de menos de cincuenta trabajadores,» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Ampliar el ámbito en que el FOGASA abona el 40% de la indemnización legal que corresponda a cada trabajador, a las empresas de menos de cincuenta trabajadores.

**ENMIENDA NÚM. 87**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Trece.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 12. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Trece. La disposición adicional decimoquinta queda redactada en los siguientes términos:

(nuevo párrafo) «La conversión de un contrato temporal a uno de indefinido en un puesto de trabajo de las Administraciones Públicas tendrá la misma consideración, a efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en la Ley de mejora del crecimiento y del empleo, que la conversión en indefinido de un contrato temporal, aún cuando la cobertura definitiva del puesto de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, se realice con otra persona distinta a la que ocupaba ese puesto de trabajo a través de un contrato temporal.»

JUSTIFICACIÓN

Fomentar la cobertura definitiva de los puestos de trabajo ocupados a través de personal con contratos temporales en la Administración Pública. Para ello, es necesario que la cobertura definitiva de un puesto de trabajo tenga la misma consideración que la conversión en indefinido de un contrato temporal y permita a las Administraciones públicas aplicarse las bonificaciones a la conversión de de empleo temporal en fijo.

**ENMIENDA NÚM. 88**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 12. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

(nuevo apartado). Se adiciona un nuevo apartado 8bis al artículo 33, que queda redactado del siguiente modo:

«8 bis. En las organizaciones sin ánimo de lucro de acción social, el Fondo de Garantía Salarial abonará el 100 por 100 de la indemnización legal que corresponde a los trabajadores cuya relación laboral se haya extinguido como consecuencia de:

a) La finalización en la percepción de una subvención pública que tenga una vinculación directa con la existencia de sus puestos de trabajo.

b) La finalización de un contrato de prestación de servicios de la organización sin ánimo de lucro con la administración, de carácter periódico, que no sea sustituido por otro de similares características, siempre que el contrato laboral extinguido tenga una vinculación directa con el contrato de prestación de servicios finalizado.

El cálculo del importe de este abono se realizará sobre las indemnizaciones ajustadas a los límites previstos en el apartado 2 de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Una parte importante de las prestaciones de servicios sociales que presta la administración se vehiculan a través de subvenciones o de contratos de prestación de servicios con entidades del «tercer sector», es decir de organizaciones sin ánimo de lucro, de ámbito social. Esta situación, junto al hecho que la mayoría de las administraciones públicas otorgan las subvenciones o contratan los servicios con carácter anual, deriva en una enorme precariedad para las entidades sin ánimo de lucro, las cuales mantienen una permanente incertidumbre sobre la continuidad o no de sus actividades, la cual deben trasladar a las personas que contratan laboralmente para prestar los correspondientes servicios.

La enmienda pretende apoyar la actividad social que efectúan las entidades del tercer sector mediante la financiación, a través del FOGASA, de las indemnizaciones legales que en su caso correspondieren a los trabajadores vinculados a dichas actividades.

**ENMIENDA NÚM. 89**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

(nueva) Disposición adicional. Regulación de la actividad de recolocación

«El Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados, en un plazo máximo de seis meses, las modificaciones legislativas necesarias para la regulación de la actividad de las empresas de recolocación y su colaboración con los Servicios Públicos de Empleo. Dicha regulación tendrá en cuenta los siguientes principios:

1. Incluirá una definición de las empresas de recolocación y las condiciones para el desarrollo de la actividad de recolocación y su colaboración con los Servicios Públicos de Empleo.

2. Las empresas de recolocación efectuarán las acciones necesarias al objeto de dar cumplimiento a la finalidad de encontrar empleo a trabajadores en situación de desempleo.

3. Se agilizará la tramitación de los expedientes de regulación de empleo por parte de la administración cuando vengán acompañados de un Plan Social que incluya programas de recolocación para los trabajadores afectados. A tal efecto se elaborará una disposición legal con fórmula de Real Decreto para la regulación específica de dicho Plan Social actualmente regulado en el Art. 6 del RD 43/1996.

4. En los casos de procedimientos concursales, los Servicios Públicos de Empleo recabarán la colaboración de empresas de recolocación, con financiación pública, para agilizar el retorno a la actividad laboral de los afectados.

5. Los Servicios Públicos de empleo podrán recabar la colaboración de empresas de recolocación para agilizar el retorno a la actividad laboral de desempleados con más de 6 meses de permanencia en la prestación de desempleo.

6. Asimismo los Servicios Públicos de Empleo garantizarán un Programa de Recolocación para todos los trabajadores mayores de 45 años afectados por un despido individual por causas objetivas o disciplinarias reconocido como improcedente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Incorporar un mandato al Gobierno para la regulación de la actividad de las recolocación y su colaboración con los sistemas público de empleo.

En la actualidad, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, del Empleo posibilita la actuación de las empresas privadas de recolocación pero no contiene una regulación concreta de la actividad de intermediación laboral que encomiende tal función a las empresas de recolocación y por tanto, las entidades privadas que colaboran con los servicios públicos de empleo carecen de una regulación específica, quedando su actuación desprovista de un marco de actuación concreto.

#### ENMIENDA NÚM. 90 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«El Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados, en el plazo máximo de seis meses, un informe sobre la financiación de las bonificaciones incluidas en esta Ley, que incluya los siguientes aspectos:

1. Valoración económica de cada una de las bonificaciones incluidas en esta Ley.
2. Diferenciación entre las bonificaciones y ayudas destinadas a las políticas activas de ocupación y las bonificaciones y ayudas destinadas a fomentar el empleo de las personas próximas a la edad de jubilación, con el fin de contribuir a preservar el equilibrio del sistema de la Seguridad Social.
3. Medidas legislativas necesarias para que las bonificaciones y ayudas destinadas a fomentar el empleo de las personas próximas a la edad de jubilación sean financiadas con los fondos de la Seguridad Social.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es necesario realizar un estudio sobre la adecuación del origen de los recursos que financian las bonificaciones in-

cluidas en esta Ley (actualmente financiadas por el INEM) que tenga en cuenta que existen dos grupos de bonificaciones: las bonificaciones y ayudas destinadas a las políticas activas de ocupación y las bonificaciones y ayudas destinadas a fomentar el empleo de las personas próximas a la edad de jubilación. Este estudio debe permitir determinar si las ayudas destinadas a fomentar el empleo de las personas próximas a la edad de jubilación responden a una política de mantenimiento del sistema de pensiones y de la Seguridad Social, y en ese caso, establecer las modificaciones legales necesarias para que sean financiadas con los fondos de la Seguridad Social.

#### ENMIENDA NÚM. 91 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

(nueva) Disposición adicional. Actualización de las ayudas para la creación de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo.

1. Se modifica el apartado 4 de la letra A) del artículo 4 de la Orden de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en los Centros Especiales de Empleo, que queda redactado del siguiente modo:

«4. Las subvenciones de los anteriores números 1,2 i 3 serán, en su conjunto, de 27.576 euros por puesto de trabajo creado de carácter estable, siempre que el número de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo no sea inferior al 70% del total de la plantilla. La mencionada subvención se actualizará anualmente en relación al incremento de los precios al consumo (IPC) del año anterior.

A los efectos de determinar el porcentaje de trabajadores con discapacidad, no se computará el personal no discapacitado dedicado a la prestación de las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social, así como el que preste servicios en aquellas actividades a puestos de trabajo específicos que, por su propia naturaleza a complejidad, no puedan ser desempeñadas por personas con discapacidad.

Se entenderá por servicios de ajuste personal y social los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos que procuren al trabajador con discapacidad del centro especial de empleo una mayor rehabilitación personal y mejor adaptación de su relación social.

La cuantía de las subvenciones a que se hace referencia en el presente número tienen carácter de máximo, salvo en los supuestos en las que, concurriendo causas excepcionales, debidamente justificadas y acreditadas, se autorice expresamente por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales superan dichas cuantías.»

2. Se modifica el apartado 3 de la letra B) del artículo 4 de la Orden de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en los Centros Especiales de Empleo, que queda redactado del siguiente modo:

«3. Subvenciones para adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas en una cuantía no superior a 4.136 euros por puesto de trabajo, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación a eliminación. La mencionada subvención se actualizará anualmente en relación al incremento de los precios al consumo (IPC) del año anterior.»

#### JUSTIFICACIÓN

Incrementar las ayudas a la creación de puestos de trabajo y a la eliminación de las barreras arquitectónicas en los Centros Especiales de Empleo para compensar el incremento de los precios (IPC) desde su aprobación en el año 1998, ya que en los últimos 8 años no han sido actualizadas.

#### ENMIENDA NÚM. 92 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

(nueva) Disposición adicional. Subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco

de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Se modifica el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, que queda redactado del siguiente modo

«1. Las subvenciones establecidas en este capítulo se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación laboral de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo, para el desarrollo de las funciones descritas para las mismas en el artículo 2.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever que el personal de las unidades de apoyo pueda contratarse con cualquiera de los contratos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y no únicamente a través de un contrato indefinido.

#### ENMIENDA NÚM. 93 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

(nueva) Disposición adicional. Límite temporal a las contrataciones de carácter estable que reciban ayudas para sufragar la inversión fija en proyectos de interés social.

«Los puestos de trabajo adicionales, que con carácter de estabilidad se creen para personas con minusvalía a través de resoluciones a los expedientes de subvención por Proyectos de Interés Social, al amparo de la Orden de 16-10-1998, se mantendrán cuando menos durante un período de 8 años siguientes a partir del plazo establecido en la resolución, expirado el cual, el Centro Especial de Empleo peticionario, en la presentación de una nueva solicitud, podrá reducir del nivel preexistente de puestos de trabajadores discapacitados con carácter estable, en el número de puestos que ya han amortizado dicho período. Así mismo, también podrá ejercerse esta reducción en los casos de incorporación de trabajadores discapacitados con carácter

estable desde un Centro Especial de Empleo al empleo ordinario o trabajo autónomo, bien de manera temporal, si dicha incorporación se produce a través de una excedencia laboral por tiempo determinado, o de manera definitiva si la incorporación se produce por baja voluntaria.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever un límite temporal de ocho años a la obligación de reintegro de las ayudas a las contrataciones de carácter estable para sufragar la inversión fija en proyectos de interés social.

---

#### ENMIENDA NÚM. 94 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

(nueva) Disposición adicional. Compensación de los incrementos del Salario Mínimo Interprofesional a los Centros Especiales de Empleo que contraten personas con discapacidad psíquica.

Se modifica el apartado 2 de la letra B) del artículo 4 de la Orden de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en los Centros Especiales de Empleo, que queda redactado del siguiente modo:

«2. Subvenciones del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por discapacitado que realice una jornada de trabajo laboral normal y que esté en alta en la Seguridad Social, por un importe del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional. Se subvenciona el 100 por 100 de los incrementos de los costes salariales derivados del incremento del salario mínimo interprofesional del año 2005 y posteriores en los trabajadores discapacitados psíquicos. En el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada, excepto la subvención del 100 por 100 de los incrementos de los costes salariales derivados del incremento del salario mínimo interprofesional en los trabajadores discapacitados psíquicos.

La regularización del pago de la subvención por la compensación del incremento de los costes salariales en

los trabajadores psíquicos derivados de los incrementos del Salario Mínimo Interprofesional de los años 2005 y 2006 se hará efectivo durante el año 2007.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever la compensación a los Centros Especiales de Empleo que contraten personas con discapacidad psíquica del 100% de los incrementos salariales derivados de los incrementos del salario mínimo interprofesional que se han producido en los años 2005 y 2006, y los que se produzcan en los próximos años.

Esta medida establece, con efectos retroactivos, que las compensaciones por los incrementos del SMI de los años 2005 y 2006 se harán efectivos en el año 2007.

---

#### ENMIENDA NÚM. 95 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

(nueva) Disposición adicional. Plan Plurianual de Empleo Senior

«El Gobierno, antes de finalizar el año 2007 presentará un Plan Plurianual de Empleo de las personas mayores de 45 años (Plan Plurianual de Empleo Senior). El Plan será previamente contrastado con las organizaciones sociales y con las comunidades autónomas y contendrá un conjunto de medidas y acciones concertadas, en los ámbitos de la política laboral que son competencia de la Administración General del Estado, con los siguientes objetivos:

1. Favorecer el mantenimiento del empleo a las personas mayores de 45 años y el aprovechamiento de su experiencia laboral.
2. Mejorar las condiciones de trabajo de las personas mayores de 45 años en temas que afecten a su formación, a su salud y a su seguridad en el puesto de trabajo.
3. Garantizar mayores posibilidades de recolocación a las personas mayores de 45 años que pierdan su empleo, sea a través del reciclaje profesional, sea a través de un itinerario personalizado para la recolocación, sea a través de ayudas para la creación de su propio empleo, aprovechando su experiencia laboral adquirida.

4. Implementar medidas de previsión en los últimos años de actividad laboral para mejorar el tránsito hacia la jubilación y mejorar las propias condiciones de jubilación.

5. Eliminar las discriminaciones por razón de edad en materia de empleo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las políticas de empleo siempre han destinado una especial atención al colectivo de personas mayores de 45 años, sin embargo, las actuaciones específicas orientadas a este colectivo habitualmente han quedado limitadas a la aplicación de unas determinadas bonificaciones en las cotizaciones sociales, cuando su contratación se efectúe como consecuencia de una situación de desempleo.

Poner en marcha un «Plan Plurianual de Empleo Senior» es una iniciativa más ambiciosa que persigue aplicar un conjunto de acciones concertadas con el fin de aumentar las posibilidades de empleo de las personas mayores de 45 años —sea mediante bonificaciones sociales, sea mediante un aumento de las acciones de reciclaje profesional o bien mediante oportunas actuaciones que permitan destacar el valor añadido que aporta a la actividad laboral la experiencia de los mayores de 45 años—, permite también mejorar su atención en caso de quedar en situación de paro, al objeto de encontrar un nuevo empleo, y debe permitir igualmente mejorar las condiciones de su puesto de trabajo adaptadas a su edad.

Por otra parte, es preciso otorgar un valor especial a los últimos años de la actividad laboral de las personas, son años de experiencia, que convenientemente acompañados de formación y de conocimientos respecto a nuevas tecnologías multiplican el valor añadido que pueden aportar a sus respectivos empleos. No se trata de prorrogar la edad de jubilación sino de aprovechar plenamente las mejores condiciones físicas y laborales de las personas que se encuentran en la última década de su actividad laboral, con el fin de que ello revierta en beneficio de una mayor ocupabilidad de las personas entre 55 y 65 años, mejoras en la productividad laboral para las actividades que desarrollen y mejoras en las condiciones de jubilación a las que accedan, como consecuencia del aumento de los años de cotización y de mayores cotizaciones.

#### ENMIENDA NÚM. 96 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

(nueva) «Disposición adicional. Estrategia Global de Empleo para personas con discapacidad.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, y previas consultas con los interlocutores sociales y con las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias, aprobará una Estrategia Global de Acción para el Empleo de Personas con Discapacidad 2007-2008

Dicha Estrategia contendrá un repertorio, con su correspondiente calendario de iniciativas y medidas normativas, programáticas y presupuestarias, dirigidas a promover el acceso de las personas con discapacidad al mercado de trabajo, mejorando su empleabilidad y su integración laboral.

Esta Estrategia contará, entre sus objetivos preferentes, disminuir los índices de desempleo y elevar las tasas de actividad de las personas con discapacidad, con especial atención a las mujeres con discapacidad, y aquellas otras personas que por su discapacidad presentan dificultades severas de acceso al mercado de trabajo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever la realización de una estrategia global de empleo para las personas con discapacidad.

#### ENMIENDA NÚM. 97 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera. 4**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, podrán aplicarse las bonificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 2 a los contratos de trabajo celebrados por empresas ordinarias o por los centros especiales de empleo, cualquiera que sea su titularidad, con trabajadores con discapacidad, entre el 1 de julio de 2006 y la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicho artículo.

La Tesorería General de la Seguridad Social impulsará de oficio la devolución de las diferencias en las cuotas correspondientes a los período ya ingresados como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores para favorecer el empleo para personas con discapacidad.

—————

**ENMIENDA NÚM. 98**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final cuarta**.

## ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Disposición final cuarta. Políticas activas de empleo de las personas con discapacidad.

1. El sistema de bonificación mediante porcentajes de las cotizaciones sociales por la contratación de personas con discapacidad por los centros especiales de empleo establecidos en esta Ley será de aplicación desde su entrada en vigor y hasta tanto no se adopte otra decisión en virtud de la evaluación a la que se refiere el apartado 2 siguiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de la disposición transitoria primera.

2. El Gobierno y las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas, incluidas las organizaciones del sector de la discapacidad, evaluarán el funcionamiento de las medidas que configuran el conjunto de las políticas de empleo de las personas con discapacidad, con la finalidad de determinar las políticas activas de empleo que se aplicarán en el futuro.

3. La evaluación a que se refiere esta disposición y las propuestas futuras de modificación normativa a las que dé lugar contarán el informe previo favorable del Consejo Nacional de la Discapacidad.»

## JUSTIFICACIÓN

Prever el mantenimiento de las bonificaciones actuales a los centros especiales de empleo hasta que exista una propuesta consensuada en esta materia.

---

**ÍNDICE**


---

| Artículo    | Enmendante  | Número de Enmienda |
|-------------|---|--------------------|
| Capítulo I  | G. P. de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)           | 32                 |
| Artículo 1  | Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)                     | 1                  |
|             | Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)              | 21                 |
|             | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 71                 |
| Artículo 2  | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 5                  |
|             | Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)              | 22                 |
|             | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 35                 |
|             | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 51                 |
|             | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 52                 |
|             | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 53                 |
|             | G. P. Socialista (GPS)                                    | 69                 |
|             | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 72                 |
|             | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 73                 |
|             | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 74                 |
|             | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 75                 |
|             | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 76                 |
| Artículo 4  | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 77                 |
| Artículo 5  | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 6                  |
|             | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 36                 |
| Artículo 6  | Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)                     | 2                  |
|             | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 7                  |
|             | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 37                 |
|             | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 54                 |
|             | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 78                 |
|             | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 79                 |
|             | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 80                 |
| Artículo 8  | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 55                 |
|             | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 56                 |
| Artículo 9  | Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)              | 23                 |
|             | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 81                 |
| Artículo 10 | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 8                  |

| Artículo                      | Enmendante  | Número de Enmienda |
|-------------------------------|---|--------------------|
|                               | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 38                 |
| Artículo 11                   | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 9                  |
|                               | Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)              | 24                 |
|                               | Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)              | 25                 |
|                               | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 39                 |
|                               | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 57                 |
|                               | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 82                 |
| Artículo 12                   | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 10                 |
|                               | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 11                 |
|                               | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 12                 |
|                               | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 13                 |
|                               | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 14                 |
|                               | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 15                 |
|                               | Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)              | 26                 |
|                               | Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)              | 27                 |
|                               | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 40                 |
|                               | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 41                 |
|                               | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 42                 |
|                               | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 43                 |
|                               | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 44                 |
|                               | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 45                 |
|                               | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 58                 |
|                               | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 59                 |
|                               | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 60                 |
|                               | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 83                 |
|                               | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 84                 |
|                               | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 85                 |
|                               | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 86                 |
|                               | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 87                 |
|                               | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 88                 |
| Artículo 14                   | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 16                 |
|                               | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 46                 |
| Capítulo nuevo                | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 17                 |
|                               | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 47                 |
| Disposición adicional primera | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 18                 |
|                               | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 19                 |
|                               | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 48                 |
|                               | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 49                 |

| Artículo  | Enmendante  | Número de Enmienda |
|---|---|--------------------|
| Disposición adicional tercera                             | Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)                      | 20                 |
|   | G. P. de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)           | 33                 |
|   | G. P. Entesa Catalana de Progrés (GPECP)                  | 50                 |
| Disposición adicional sexta                               | G. P. de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)           | 34                 |
| Disposición adicional nueva                               | Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)                     | 3                  |
|   | Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)              | 28                 |
|   | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 61                 |
|   | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 62                 |
|   | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 89                 |
|   | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 90                 |
|   | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 91                 |
|   | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 92                 |
|   | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 93                 |
|   | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 94                 |
| G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 95  |                    |
| G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 96  |                    |
| Disposición transitoria primera                           | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 63                 |
|   | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 97                 |
| Disposición transitoria segunda                           | Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)              | 29                 |
| Disposición transitoria nueva                             | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 64                 |
| Disposición derogatoria única                             | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 65                 |
| Disposición final primera                                 | Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)              | 30                 |
| Disposición final segunda                                 | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 66                 |
| Disposición final tercera                                 | Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)              | 31                 |
| Disposición final cuarta                                  | Sr. Urrutia Elorza, José Ramón (GPMX)                     | 4                  |
|   | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 67                 |
|   | G. P. Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) | 98                 |
| Anexo   | G. P. Popular en el Senado (GPP)                          | 68                 |
|   | G. P. Socialista (GPS)                                    | 70                 |





Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 538-10-00. Fax: 91 538-10-03. <http://www.senado.es>  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A. - MADRID  
Avda. John Lennon, 21. Teléf.: 91 547-23-00  
Polígono Industrial Los Angeles, 28906 Getafe  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961